



CIRCULAR ASFI/ 750 /2023
La Paz, 09 ENE. 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS, AL REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, A LA NORMATIVA CONEXA Y ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, a la Normativa Conexa y resuelve la Abrogación del Reglamento de Sanciones Administrativas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento de Emisión de Cédulas Hipotecarias

Sección 5: Disposiciones Finales

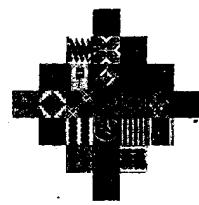
Se modifica la denominación del Artículo 8º "Responsabilidad y sanciones", por "Responsabilidad", además, se elimina la mención a que cualquier infracción al Reglamento, dará lugar a las sanciones contenidas en el Reglamento de Sanciones Administrativas de la Recopilación de Normas para Servicios

ABC/FQH/Raúl González S.

Pág. 1 de 10

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cahada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho, entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Financieros (RNSF) y al régimen de sanciones aplicable en el mercado de valores.

Se incorpora el Artículo 9° "Régimen de Sanciones" con el lineamiento referido a que el incumplimiento o inobservancia al Reglamento, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y se reenumera el Artículo "Norma Supletoria".

2. Reglamento para Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior

Sección 6: Otras Disposiciones

En el Artículo 2° "Infracciones", se elimina el Inciso f), referido a la infracción específica para las Oficinas de Representación: "Otras previstas en el Reglamento de Sanciones Administrativas".

3. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sección 7: Otras Disposiciones

Se suprime el Artículo 2° "Infracciones", tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, aprobó el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros" y se reenumera en Artículo 3° como Artículo 2° "Régimen de Sanciones".

4. Reglamento para el Envío de Información

Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporan los Artículos 5° "Reproceso de información" y 6° "Reenvío de Información", con el contenido de los Artículos 4° y 5°, Sección 2 del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de la RNSF, con precisiones en su redacción.

Se incluye el Artículo 7° "Aclaración y/o información adicional", que considera lineamientos referidos a que la aclaración y/o remisión de información adicional presentada por las entidades supervisadas, ante requerimientos impartidos por ASFI.

Sección 4: Información Mensual

Se modifica el Artículo 7° "Información no presentada", reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica

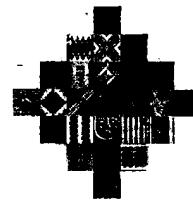
ASFI/FQH/Raúl González S.

TG 18

Pág. 2 de 10

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230E58 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336289 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



mensual remitida a ASFI, se considere como no presentada y se suprime el término "calendario".

Sección 5: Información Trimestral

Se modifica el Artículo 4° "Información no presentada", reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica trimestral remitida a ASFI, se considere como no presentada y se elimina el texto "calendario".

Sección 6: Información Semestral

Se modifica el Artículo 5° "Información no presentada", reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica semestral remitida a ASFI, se considere como no presentada y se suprime la palabra "calendario".

Sección 7: Información Anual

Se modifica el Artículo 10° "Información no presentada", reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica anual remitida a ASFI, se considere como no presentada y se elimina el término "calendario".

Sección 8: Información Periódica de Casas de Cambio

Se modifica el Artículo 3° "Información no presentada", sustituyendo las disposiciones que establecen los plazos de quince (15) días, para los reportes diarios y semanales, así como de noventa (90) días, para los reportes mensuales y anuales, por el plazo de treinta (30) días, para que la información periódica remitida por las Casas de Cambio a ASFI, se considere como no presentada. Asimismo, se reemplaza el término "cuadro precedente", por "Artículo 2° de esta Sección" y se elimina la palabra "calendario".

5. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el Artículo 1° "Objeto", reemplazando el término "conforme a", por "ante el incumplimiento de".

AFQ/FQH/Raúl González S.

Pág. 3 de 10

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230658 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Se incorpora en el Artículo 3º "Definiciones", el término "Días hábiles" en el inciso b. y se elimina la definición de "Módulo de Ventanilla Virtual" inserta en el inciso c.

Sección 2: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se modifica el Artículo 1º "Aplicación de multas", reemplazando la referencia al Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" del Reglamento por las menciones a los Anexos 1.a "Matriz de Información Periódica" y 1.b "Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio" del Reglamento para el Envío de Información; adicionalmente, se efectúan ajustes en la redacción y se inserta la mención al Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

En el Artículo 2º "Responsabilidad", se incorpora el texto "periódica".

En el Artículo 3º "Retraso en el envío de información", se reemplaza el texto "entidades financieras", por "entidades supervisadas".

Se trasladan los Artículos 4º "Reproceso de información" y 5º "Reenvío de información", como Artículos 5º y 6º a la Sección 1 "Aspectos Generales" del Reglamento para el Envío de Información. Asimismo, se renumeran los Artículos 6º y 7º por Artículo 4º "Diligencia preliminar" y 5º "Pago en diligencia preliminar", respectivamente, con precisiones en su redacción.

Se renombra el Artículo 8º, como Artículo 6º "Notificación de cargos" y se efectúan modificaciones en su contenido, en el marco de la normativa vigente relativa al Procedimiento Administrativo y su Reglamentación.

Se traslada el Artículo 9º, como Artículo 7º "Presentación de descargos", modificando su contenido con lineamientos referidos a la presentación de descargos, en el marco de la normativa vigente.

Se renombra el Artículo 10º, como Artículo 8º "Emisión y notificación de Resolución", incorporando en su contenido aspectos concernientes a la emisión y notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo, en el marco de la normativa vigente.

Se traslada el Artículo 11º, como Artículo 9º "Instrucción y forma de pago".

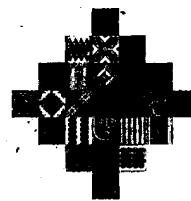
Se renombra el Artículo 12º, como Artículo 10º "Remisión de comprobante de pago", con ajustes en su contenido.

AFQH/Raúl González S.

Pág. 4 de 10

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6250858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalía, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Jurín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Se traslada el Artículo 13°, como Artículo 11° "Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago", con precisiones en su contenido.

Se reenumera el Artículo 14°, como Artículo 12° "Determinación de días de retraso", actualizando su contenido, con lineamientos y ejemplos referidos al cálculo de días de retraso en el envío de información periódica, en el marco de la normativa vigente.

Se traslada el Artículo 15°, como Artículo 13° "Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI", modificando su contenido con aspectos relativos a la determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI, en el marco de la normativa vigente.

Se reenumera el Artículo 16°, como Artículo 14° "Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada", precisando en su contenido, referencias a los criterios para el cálculo de días de retraso por reproceso y reenvío, en el marco de la normativa vigente.

Se trasladan los Artículo 17° y 18°, como Artículos 15° "Cálculo de multas por información presentada con retraso" y 16° "Cálculo de multas por información no presentada", actualizando su contenido, con criterios y ejemplos referidos a las categorías y escala de multas aplicables ante el retraso e incumplimiento en el envío de información periódica, respectivamente, en el marco de la normativa vigente.

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se modifica el texto "Artículo Único", por "Artículo 1°".

Se incorpora el Artículo 2° "Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales", que dispone que la implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se elimina el Anexo 1 "Información Sujeta a Multa" y su contenido.

[Handwritten signature]
ASFI/FQH/Raúl González S.

Pág. 5 de 10

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gurdach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 618 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivávar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



6. Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras

Se modifica la denominación del Reglamento a "Reglamento para el Envío de Información y Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de Sociedades Controladoras".

Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el Artículo 1° "Objeto", complementando el objeto del Reglamento que es de aplicación de multas por retraso en el envío de información.

Se incluye en el Artículo 3° "Definiciones" la definición de "Multa" como Inciso d., renumerando el siguiente inciso referido al Sistema de Captura de Información Periódica, modificando su contenido.

Se incorporan los Artículos 5° "Reproceso de información" y 6° "Reenvío de Información", con el contenido de los antes Artículos 4° y 5°, Sección 3 del Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, con precisiones en su redacción.

Se incorpora el Artículo 7° "Aclaración y/o información adicional", con lineamientos referidos a que la aclaración y/o remisión de información adicional presentada por las entidades supervisadas, ante requerimientos impartidos por ASFI.

Sección 2: Información Periódica

Se modifica el Artículo 4° "Información no presentada", reemplazando el plazo de noventa (90) días por treinta (30) días, para que la información periódica mensual, trimestral, semestral y anual, remitida a ASFI, se considere como no presentada y se suprime el término "calendario".

Sección 3: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica (Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros)

Se reubica la Sección 3 "Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica" del Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, como Sección 3 del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, con ajustes e inserciones en el marco de la normativa vigente.

Se modifica el contenido del Artículo 1° "Aplicación de multas", reemplazando la referencia al "Reglamento para el Envío de Información de Sociedades

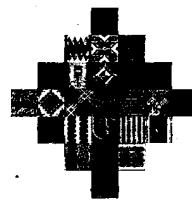
ASFI/FQH/Raúl González S.

G R

Pág. 6 de 10

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Lima: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431910 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Orouro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Controladoras”, por “la Sección 2 del Presente Reglamento”; adicionalmente, se efectúan ajustes en la redacción y se inserta la mención al Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Se efectúan ajustes de redacción en el Artículo 2º “Responsabilidad”.

En el Artículo 3º “Retraso en el envío de información”, se elimina las menciones a “del Grupo Financiero” y se efectúan otros ajustes en su redacción.

Se trasladan los Artículos 4º “Reproceso de información” y 5º “Reenvío de información”, como Artículos 4º y 5º a la Sección 1 “Aspectos Generales” del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.

Se cambia la denominación del Artículo 6º de “Determinación de días de retraso” a “Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la Sociedad Controladora” y se efectúan modificaciones en su contenido, en el marco de la normativa vigente, relativa a las sanciones por el incumplimiento en el envío de información periódica.

Se trasladan los Artículo 9º y 10º, como Artículos 7º “Cálculo de multas por información presentada con retraso” y 8º “Cálculo de multas por información no presentada”, actualizando su contenido, con criterios y ejemplos referidos a las categorías y escala de multas aplicables ante el retraso e incumplimiento en el envío de información periódica, respectivamente, en el marco de la normativa vigente.

Se incorporan los Artículos 9º “Diligencia preliminar”, 10º “Pago en diligencia preliminar”, 11º “Notificación de cargos”, 12º “Presentación de descargos”, 13º “Emisión y notificación de Resolución”, 14º “Instrucción y forma de pago”, 15º “Remisión del comprobante de pago” y 16º “Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago”, con directrices referidas a la normativa vigente del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Sección 3: Información que Permanece en la Sociedad Controladora

La Sección 3 “Información que Permanece en la Sociedad Controladora” y su contenido se trasladan a la Sección 4 del presente Reglamento, conservando su denominación.

ASFI/FQH/Raúl González S.

Pág. 7 de 10

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gurdiach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 618 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primero Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Sección 4: Otras Disposiciones

La Sección 4 "Otras Disposiciones" y su contenido se reubican en la Sección 5 del Reglamento, conservando su denominación.

Sección 5: Disposiciones Transitorias

La Sección 5 "Disposiciones Transitorias" y su contenido se trasladan a la Sección 6 del presente Reglamento, conservando su denominación.

Se modifica el texto "Artículo Único"; por "Artículo 1°".

Se incorpora el Artículo 2° "Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales", que dispone que la implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

Sección 6: Disposición Supletoria

La Sección 6 "Disposición Supletoria" y su contenido se trasladan como Sección 7 del Reglamento, conservando su denominación.

7. Reglamento de Sanciones Administrativas

Se abroga el Reglamento de Sanciones Administrativas y su contenido, tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, aprobó el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

8. Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros

Sección 1: Aspectos Generales

Se efectúan ajustes en los Artículos 1° "Objeto" y 2° "Ámbito de aplicación", suprimiendo las referencias a las Sociedades Controladoras y a sus Directores, Síndicos, Auditores Internos, Administradores, Gerentes, Ejecutivos, Apoderados Generales y Funcionarios, así como a sus Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero.

En el Artículo 4° "Principios sancionadores y del procedimiento administrativo sancionatorio", se incorpora la mención al "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

[Handwritten signature] RG/FQH/Raúl González S.

Pág. 8 de 10

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Candombrío Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zor a Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Paillita N° 14; Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Se modifica la denominación del Artículo 5º "Autoridad Competente y coordinación", por "Autoridad Competente", con ajustes en su contenido y la incorporación de la referencia al "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

En el Artículo 7º "No incompatibilidad", se realizan ajustes de forma.

Sección 2: Infracciones

Se efectúan cambios en los Artículos 1º "Infracciones en General" y 2º "Infracciones Específicas y su calificación", además, se modifica la denominación de este último, por "Infracciones Específicas", con base en las disposiciones contenidas en el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

Sección 3: Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica

El contenido de la Sección 3 "Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información Periódica", se traslada a la Sección 3 del Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, con cambios en su contenido.

Sección 4: Sanciones

La Sección 4 "Sanciones" se traslada como Sección 3, sin modificar su denominación.

Se modifica el contenido del Artículo 1º "De las sanciones administrativas", se efectúan precisiones y se elimina el Inciso g. "Revocatoria de Licencia de Funcionamiento", reenumerando el siguiente inciso, referido a la "Exclusión definitiva a Firmas de Auditoría Externa".

En el Artículo 2º "Imposición de sanciones administrativas", se efectúan precisiones relativas al "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

Sección 5: Otras Disposiciones

La Sección 5 "Otras Disposiciones", pasa a renumerarse como Sección 4, sin modificar su denominación.

Se elimina el Artículo 5º "De la responsabilidad solidaria", reenumerando los siguientes artículos con precisiones en su redacción.

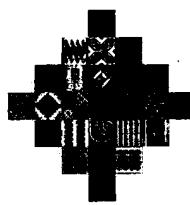
AFC/FQH/Raúl González S.

6 18

Pág. 9 de 10

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCAZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gurdiach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 618 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59; Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Los Artículos 6° y 8° se trasladan como Artículos 5° "Obligación de informar sobre las sanciones impuestas" y 7° "Prohibición de asumir multas", con precisiones en su redacción.

El Artículo 7°, se traslada como Artículo 6° "Destino de las multas" y se precisa en su contenido que las multas en aplicación a la LSF y al presente Reglamento, impuestas por ASFI, constituirán ingresos para el Tesoro General de la Nación.

Se reenumera y cambia la denominación del Artículo 12° "Multas pecuniarias máximas y del pago y repetición", como Artículo 11° "Multas pecuniarias máximas", modificando su contenido con lineamientos relativos a las multas pecuniarias máximas, en el marco de los criterios establecidos en el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

Las modificaciones anteriormente descritas se efectúan en el REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, en el REGLAMENTO PARA OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, en el REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN, en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS y en el REGLAMENTO DE SANCIONES APPLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, así como la abrogación en el REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, incluidos en los Capítulos III y IX, Título III y Capítulo I, Título V del Libro 1°; en los Capítulos III, IV y V, Título II del Libro 5° y en los Capítulos III y II, Título II del Libro 7°, insertos en la RNSF, contenida en la GERF, respectivamente.

Atentamente.

J. Segales
Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado
APC/FQH/Raúl González S.

IS

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Por La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Jun'n, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 021 /2023
La Paz, 09 ENE. 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital, el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 4755 y su Anexo "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros" y las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/1213/2022, de 8 de marzo de 1999 y de 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la LSF, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

ARC/FQH/VB

Pág. 1 de 19.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000. • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6112709



Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la LSF, modificado por la Disposición Adicional Décima Tercera de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2017, establece que:

- I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las siguientes:*
(...)
h) Ejercer supervisión consolidada de grupos financieros.
(...)
j) Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o, en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias.
(...)
t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.
u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas.
(...)".

Que, el Artículo 29 de la LSF, prevé que:

- I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.*
II. La información que sea requerida por medios electrónicos, con respaldo de firmas electrónicas, tendrá plena validez y fuerza probatoria para todos los efectos".

Que, el Artículo 40 de la LSF, establece sobre la imposición de sanciones administrativas, que:

- I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas.*

ATQ/FQH/VB

Pág. 2 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1; Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Ponasas · Telf: (591-4) 6113709



(...)

- III.** Las sanciones administrativas serán aplicadas por la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
- IV.** Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas.
- V.** La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad (...)".

Que, el Parágrafo II del Artículo 43 de la LSF, dispone con respecto a la sanción con multa, que: "En el caso de (...) retrasos en la presentación de información periódica por parte de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, las multas determinadas se aplicarán, de acuerdo a normativa expresa emitida al efecto".

Que, el Artículo 58 de la LSF, prevé que: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo reglamentará la presente sección, determinando el procedimiento, aplicación, rangos, tipos administrativos, infracciones específicas y demás normativa para la correcta aplicación de las sanciones".

Que, el Parágrafo I del Artículo 379 de la LSF, estipula que: "Los grupos financieros deberán organizarse bajo la dirección y control común de una sociedad controladora autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Artículo 388 de la LSF, dispone sobre las sanciones aplicable a los grupos financieros, que:

- I.** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el uso de sus atribuciones, emitirá el Reglamento de Sanciones aplicable a los grupos financieros.
- II.** La reglamentación regulatoria a emitirse, incluirá la determinación de sanciones para los casos en que la acción u omisión en las opiniones expuestas por los auditores internos, auditores externos, calificadoras de riesgo, peritos tasadores y evaluadores de entidades financieras, lleven a tomar decisiones erróneas por parte de la sociedad controladora.
- III.** Estas sanciones, no son incompatibles con aquellas impuestas por infracciones distintas, que hayan sido establecidas por la presente Ley y/o las leyes sectoriales, o las que se generen en la vía ordinaria por responsabilidad civil o penal según corresponda".

Que, el Parágrafo I del Artículo 395 de la LSF, dispone sobre la constitución de la Sociedad Controladora que: "La sociedad controladora de un grupo financiero se constituirá en forma de sociedad anónima con acciones nominativas y tendrá domicilio en territorio boliviano. Su objeto social exclusivo será la dirección, administración, control y representación del grupo financiero, debiendo estar reglamentada su constitución y funciones por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de los alcances de la presente Ley, en concordancia con las

ARQ/FQH/VB

Pág. 3 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jachi'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Juriñ, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Ponasas - Telf: (591-4) 6113709



disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Pensiones, Ley de Seguros, Código de Comercio y otras normas afines a la materia".

Que, el Inciso a., Artículo 1° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone que la citada Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, el Parágrafo I, Artículo 2° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública ajustará sus actuaciones a la citada disposición legal, comprendiendo a los actos que emita ASFI.

Que, el primer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé que: "Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos".

Que, el Parágrafo I del Artículo 20° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que: "El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente:

a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos.

(...)".

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, estipula en cuanto a la notificación que:

"(...)

V. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia:

- a. De la recepción por el interesado;
- b. De la fecha de la notificación;
- c. De la identidad del notificado o de quien lo represente; y,
- d. Del contenido del acto notificado.

VI. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el domicilio de ellos o, intentada la notificación, ésta no hubiera podido ser practicada, la notificación se hará mediante edicto publicado por una vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

VII. Las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa".

ARC/FQH/VBP

Pág. 4 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital, de 11 de julio de 2018, tiene por objeto establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital, con respecto a la validez jurídica de la ciudadanía digital, estipula lo siguiente:

I. Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital, goza de plena validez jurídica.

(...)

IV. Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el administrado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el administrado”.

Que, el Artículo 1 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, dispone que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales aplicables a los procedimientos administrativos en el Sistema de Regulación Financiera – SIREFI, así como el Procedimiento Administrativo para la interposición de recursos administrativos, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de Abril de 2002 – Ley de Procedimiento Administrativo”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, prevé que: “Los actos administrativos se presumen válidos y producen efectos jurídicos desde la fecha de su notificación o publicación, según se trate de actos de alcance particular o general”.

Que, el Parágrafo V del Artículo 25 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, determina que: “El envío de información de los sujetos regulados a las Superintendencias Sectoriales del SIREFI o viceversa, por medios electrónicos, faxes y otros medios, debidamente acreditados por las respectivas constancias de recibo, serán válidos y surtirán plenos efectos jurídicos en las actividades y funciones cotidianas que realizan, de acuerdo a lo establecido por las Superintendencias Sectoriales en sus resoluciones reglamentarias respectivas”.

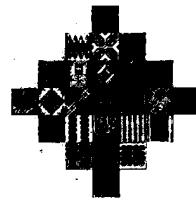
Que, el Artículo 26 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala que: “Las notificaciones que deban ser efectuadas con cargos y sanciones, ya fuere a personas naturales o jurídicas, se practicarán mediante comunicación escrita (...).”.

ATC/FQH/VBP

Pág. 5 de 19

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 512468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 32 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, estipula que: "Los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos (...). Se contarán en días hábiles administrativos, entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de los sábados, domingos y feriados determinados por Ley".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, aprobó el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del precitado Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, el Artículo 1 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", Anexo al Decreto Supremo N° 4755, estipula que: "El presente Reglamento tiene por objeto normar el Régimen de Sanciones Administrativas establecido en la Sección IV del Capítulo IV del Título I de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros".

Que, el Artículo 26 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393, Anexo al Decreto Supremo N° 4755, dispone que: "La ASFI dentro del proceso administrativo sancionatorio podrá, previo registro en Ciudadanía Digital y con la conformidad de los sujetos regulados y/o terceros interesados, efectuar notificaciones por medios electrónicos o digitales, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital y norma conexa".

Que, el Artículo 27 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", Anexo al Decreto Supremo N° 4755, estipula que: "Los sujetos regulados y/o terceros interesados podrán presentar a la ASFI sus descargas, pruebas, alegaciones, explicaciones, informaciones y justificativos, dentro del proceso administrativo sancionatorio a través de medios electrónicos y/o digitales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1080, disposiciones regulatorias conexas, y procedimientos aprobados por la ASFI".

Que, el Artículo 30 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", Anexo al Decreto Supremo N° 4755, determina que:

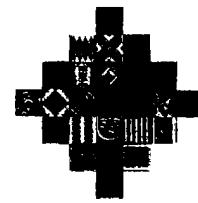
- I. La ASFI calificará en cada caso la sanción a ser aplicada por la comisión de una acción u omisión, con base en los siguientes criterios de gravedad:

[Handwritten signature]
ATC/FQH/VB

Pág. 6 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2T74444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



- a) **Gravedad Máxima.** Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros;
- b) **Gravedad Media.** Cuando la infracción por acción u omisión haya sido causada por negligencia, falta de pericia o culpa y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros o en su caso sea en beneficio propio o de terceros;
- c) **Gravedad Leve.** Cuando la infracción por acción u omisión, haya sido provocada de manera preterintencional y en el resultado no exista el beneficio propio, de personas relacionadas al infractor o terceros;
- d) **Gravedad Levísima.** Cuando la infracción por acción u omisión haya sido cometida por negligencia o imprudencia del infractor que no causen daño o perjuicio económico a la entidad, consumidores financieros y en general para ninguna persona.

II. Los criterios contemplados en el Parágrafo precedente, también alcanzarán a todos los sujetos descritos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento”.

Que, el Artículo 31 del “Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”, Anexo al Decreto Supremo N° 4755, determina que:

“I. Las Sanciones Administrativas que podrá imponer la Máxima Autoridad Ejecutiva de la ASFI, en el marco de lo establecido por la Ley N° 393 y el presente Reglamento, son las siguientes:

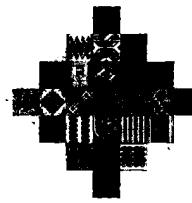
- a) **Amonestación escrita:** Llamada de atención escrita que aplica a infracciones calificadas de gravedad leve o levísima, la reincidencia será sancionada con multa pecuniaria;
- b) **Multa pecuniaria:** Sanción económica a ser pagada en moneda nacional en los límites determinados por el Artículo 43 de la Ley N° 393, ante la comisión de una infracción de gravedad media y máxima y en caso de reincidencia en infracciones de gravedad leve o levísima, alcanzando dichos límites, también a las Sociedades Controladoras y a directores, miembros del órgano de control interno, auditores internos, administradores, gerentes, apoderados generales, empleados, ex directores, ex consejeros, ex miembros del citado órgano, ex gerentes, ex administradores, ex apoderados o ex funcionarios de las mismas;
- c) **Suspensión temporal de autorización para apertura de puntos de atención financiera:** Limitación, por un plazo determinado, para que una entidad financiera realice la apertura de nuevas oficinas, sucursales, agencias u otros puntos de atención financiera, según corresponda al tipo de entidad, en caso de infracción de gravedad media o máxima;
- d) **Prohibición temporal:** Cuando se incurra en infracción de gravedad media o máxima que por su naturaleza o características amerite una sanción mayor a la multa pecuniaria, podrá

APC/FQH/VBP

Pág. 7 de 19

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jachi'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 623C858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



aplicarse la sanción de restricción para realizar determinadas actividades por un plazo determinado;

- e) **Prohibición definitiva:** Restricción permanente para realizar determinadas operaciones, servicios o determinados actos en caso de infracción calificada como gravedad máxima;
- f) **Suspensión temporal:** Cuando los directores, consejeros, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos, gerentes, administradores, ejecutivos, apoderados generales, auditores internos y funcionarios, incurran en infracción de gravedad media o máxima, que por su naturaleza o característica amerite una sanción mayor a la multa pecuniaria, podrá aplicarse la sanción de restricción para desempeñar cualquier función en la entidad financiera o en la sociedad controladora, por un plazo determinado;
- g) **Suspensión definitiva e inhabilitación:** Restricción permanente para los directores, consejeros, síndicos, inspectores de vigilancia, fiscalizadores internos, gerentes, administradores, ejecutivos, apoderados generales, auditores internos y funcionarios, para desempeñar cualquier función en la entidad financiera o en la sociedad controladora, ante la comisión de una infracción de gravedad máxima;
- h) **Cancelación o revocatoria de licencia de funcionamiento:** Se dejará sin efecto la autorización para que una entidad financiera o sociedad controladora, desarrolle actividades, por incurrir en una infracción de gravedad máxima o en causales que determinen su intervención para su liquidación, en cuyo caso procederá la revocatoria, una vez concluida la intervención o liquidación dispuesta por la ASFI.

(...)

III. La determinación del plazo de suspensión o prohibición temporal deberá ser proporcional en función al beneficio propio o de terceros y/o el daño o perjuicio ocasionado".

Que, el Artículo 35 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", Anexo al Decreto Supremo N° 4755, establece que:

"I. Las entidades financieras y las sociedades controladoras que incumplan con el envío de información periódica impresa o electrónica o inobseveren los plazos, formatos, requisitos y condiciones de presentación previstos en la norma, serán pasibles a sanción con multa, considerando las siguientes categorías:

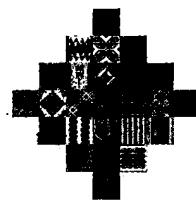
- a) **Categoría 1:** Sociedad controladora de un grupo financiero, Banco Público, Banco de Desarrollo Productivo, Banco de Desarrollo Privado, Banco Múltiple, Banco PYME y Entidad Financiera Pública de Desarrollo;
- b) **Categoría 2:** Entidad Financiera de Vivienda, Institución Financiera de Desarrollo, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Empresa de Arrendamiento Financiero y Entidad Financiera Comunal;
- c) **Categoría 3:** Empresa de Servicios de Pago Móvil, Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, Cámara de

APG/FQH/VBP

Pág. 8 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Compensación y Liquidación, Almacén General de Depósito, Buró de Información y Empresa de Factoraje;

d) Categoría 4: Empresa de Giro y Remesas de Dinero y Casa de Cambio.

- II. La escala de multas por el retraso en el envío de información periódica de entidades financieras y sociedades controladoras, en función a las categorías descritas en el Parágrafo I del presente Artículo, será la siguiente:**

Escala de Multas por el Retraso en el Envío de Información Periódica		
Categoría	Del 1º al 5º Día de Retraso (*)	Del 6º al 30º Día de Retraso (*)
1.	UFV210 por día	UFV340 por día
2	UFV65 por día	UFV105 por día
3	UFV15 por día	UFV30 por día
4	UFV5 por día	UFV10 por día

() Días calendario.*

(...)

- IV. Con posterioridad al trigésimo día calendario de vencido el plazo establecido para el envío de información periódica, ésta se considerará como no presentada, correspondiendo la aplicación de una multa equivalente a treinta (30) días calendario de retraso. La aplicación de la multa no implica la exoneración de la obligación del envío de la información periódica.**
- V. El cómputo de multas por retrasos en el envío de información periódica, en los casos de reprocesos o reenvíos, por contener información incompleta, inconsistente y/o con errores, será efectuado de acuerdo a lo establecido en los Parágrafos II, III y IV del presente Artículo, a partir del día siguiente hábil de notificado el reproceso o reenvío.**
- VI. No se considerará infracción por retraso o incumplimiento en el envío, reenvío o reproceso de información periódica, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en ambos casos ser comprobada".**

Que, el Artículo 38 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", Anexo al Decreto Supremo N° 4755, señala que: "El destino de las multas resultantes de las sanciones previstas en el presente Reglamento, se constituirán en ingresos para el Tesoro General de la Nación – TGN".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que al presente contiene, entre otros, al Reglamento de Emisión de Cédulas Hipotecarias, al Reglamento para la

ANCS/FQH/VBP

Pág. 9 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gurdiach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 623C858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Autorización de Apertura de Oficinas de Representación de Entidades de Intermediación Financiera del Exterior, al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento para el Envío de Información, al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, al Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, al Reglamento de Sanciones Administrativas y al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones conferidas a ASFI por los Incisos t) y u), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, de emitir normativa prudencial de carácter general y hacer cumplir la ley y normativa conexa y considerando que en observancia a lo estipulado en el Artículo 58 de la citada Ley, sobre la reglamentación del Régimen de Sanciones dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Órgano Ejecutivo aprobó el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", conforme lo señalado en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, disposición legal que considera criterios para las sanciones administrativas de las entidades supervisadas por esta Autoridad de Supervisión, corresponde la abrogación del Reglamento de Sanciones Administrativas inserto en la RNSF, la eliminación de la mención a dicho Reglamento, en el **REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS** y en el **REGLAMENTO PARA OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR**, así como suprimir las infracciones específicas para las Sociedades Controladoras del **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**.

Que, con el propósito de armonizar la normativa, procedimientos y herramientas informáticas relativas a la aplicación de multas por retraso en el envío de información, para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros a los lineamientos del Reglamento para el Envío de Información aplicables a las entidades financieras, así como para facilitar la comprensión de las directrices contempladas en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, es pertinente incorporar en este último

[Handwritten signature]
AMQ/FQH/VBP

Pág. 10 de 19

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 623C858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, ev. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



Reglamento, las definiciones de "Multa" y "Sistema de Captura de Información Periódica".

Que, en el marco de lo dispuesto en el Inciso h), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, relativo a la atribución de ASFI de ejercer la supervisión consolidada de grupos financieros y tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 29, en el Parágrafo I del Artículo 379 y en el Parágrafo I del Artículo 395 de la citada Ley, en cuanto a las Sociedades Controladoras y considerando que con la aprobación del "Reglamento de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", a través del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, es pertinente realizar la separación de la normativa referida a las sanciones administrativas efectuadas a los mencionados grupos financieros y a las Sociedades Controladoras, con el traslado de las directrices concernientes a la aplicación de multas por retraso en el envío de información periódica de dichas Sociedades Controladoras del Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, modificando su denominación a **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**.

Que, tomando en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior y que las disposiciones contenidas en el Parágrafo V, Artículo 35 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, concernientes al cómputo de multas por retrasos en el envío de información periódica, en los casos de reprocesos o reenvíos, se tratan de aspectos relativos al envío de información y no así a la aplicación de multas, corresponde que los dichos lineamientos normativos aplicables a las entidades financieras y a las Sociedades Controladoras, sean trasladados del Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información de la RNSF al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, así como del Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, respectivamente.

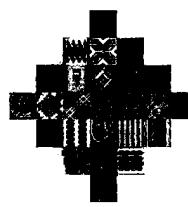
Que, en el marco de las disposiciones legales expuestas precedentemente y las atribuciones conferidas a ASFI por el Parágrafo I del Artículo 29 de la LSF, de requerir a cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, para los fines correspondientes, es pertinente

ARC/FQH/VBP

Pág. 11 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230358 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, a/ Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



incorporar una previsión en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, así como en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, referida a las instrucciones que ASFI puede efectuar a las entidades financieras y las Sociedades Controladoras, relativas a la aclaración y/o remisión de información adicional relacionada a los reportes periódicos, que por su naturaleza no se tengan que remitir por el Sistema de Captura de Información Periódica.

Que, tomando en cuenta que el Parágrafo IV, Artículo 35 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, prevé que con posterioridad al trigésimo día calendario de vencido el plazo establecido para el envío de información periódica por parte de las entidades financieras y las Sociedades Controladoras, ésta se considerará no presentada, es pertinente alinear los criterios contenidos en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, a la citada disposición, en los casos de envío de información periódica diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral y anual, según corresponda.

Que, por lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 2° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, que obliga a la Administración Pública a ajustar sus actuaciones a la citada disposición legal, así como a lo determinado en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, relativo a los lineamientos aplicables a los actos y actuaciones del procedimiento administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, directrices referidas a la diligencia preliminar, notificación de cargos, presentación de descargos, emisión y notificación de Resolución, así como los criterios relativos al pago de multas por el incumplimiento en el envío de información periódica por parte de las Sociedades Controladoras.

Que, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, así como por lo previsto en el Artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, en cuanto a que si el plazo del procedimiento se señala por días, sólo se computarán los días hábiles administrativos y que las actuaciones y plazos administrativos se realizan y computan en días hábiles administrativos,

ASFI/FQH/VB

Pág. 12 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de los días sábados, domingos y feriados determinados por Ley y con el propósito de facilitar la diferenciación e identificación de los plazos fijados en "días administrativos" de los que se prevén en "días calendario", corresponde incorporar la definición de "Días hábiles" en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**.

Que, en el marco de la atribución conferida a ASFI por el Inciso j), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, así como lo previsto en el Artículo 40 y en el Parágrafo II del Artículo 43 de la citada Ley, en cuanto a imponer sanciones administrativas a las entidades bajo el ámbito de su supervisión, cuando éstas contravengan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, considerando además las directrices insertas en el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, relativas a la aplicación de la notificación y actuaciones por los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación o a través de medios electrónicos o digitales descritos en el Artículo 8 de la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018 y la regulación conexa, así como las sanciones por el incumplimiento en el envío de información periódica, corresponde, que para la correcta aplicación y cumplimiento de dichos criterios legales y normativos por parte de estas entidades, compatibilizar en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN** y en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, los aspectos concernientes a la determinación de días de retraso, el cálculo de multas y al procedimiento de penalización y los lineamientos sobre el tratamiento del precitado incumplimiento en el envío de información periódica.

Que, en vista de que la implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales descritos en los Artículos 26 y 27 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, requieren la determinación de aspectos operativos y procedimentales para fines del proceso administrativo sancionatorio, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, así como en el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, una disposición referida a que la misma será establecida por ASFI, mediante Carta Circular.

ARC/FQH/VBP

Pág. 13 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, tomando en cuenta que los Parágrafos I y II, Artículo 35 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, disponen las categorías de entidades financieras y sus escalas de multas por el retraso en el envío de información periódica y con el propósito de compatibilizar los criterios para la aplicación de multas, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, los aspectos relativos a las mencionadas categorías y escalas de multas y en consecuencia eliminar el "Anexo 1: Información sujeta a multa", toda vez que su contenido ya no es concordante con dichos lineamientos legales y normativos vigentes.

Que, de acuerdo con lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 388 de la LSF, ASFI reglamenta la aplicación de sanciones a grupos financieros y toda vez que el "Reglamento de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, establece, entre otros aspectos, las infracciones aplicables a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, así como a sus directores, síndicos, gerentes, administradores, ejecutivos, apoderados generales, auditores internos y funcionarios, corresponde suprimir dichos lineamientos y referencias a las citadas instancias, del **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**.

Que, en consideración a las directrices insertas en el Artículo 40 de la LSF y en el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, relativas a la aplicación de la notificación y actuaciones por los medios establecidos por el Artículo 33º de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación o a través de medios electrónicos o digitales, con base en lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018 y la regulación conexa, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, precisiones referidas al citado marco normativo en las directrices relativas a los principios sancionadores y del procedimiento sancionador, a la autoridad competente y a las infracciones específicas de los Auditores Externos, Calificadoras de Riesgo, Peritos Tasadores y Evaluadores de las Sociedades Controladoras y de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero.

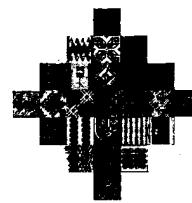
Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 38 del "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, corresponde efectuar la precisión en el

ARC/FQH/VB

Pág. 14 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 • Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de MI Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámera de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Paillita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y S.-cre • Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, que el destino de las multas resultantes de las sanciones previstas en el mismo, se constituirán en ingresos para el Tesoro General de la Nación.

Que, conforme a los fundamentos señalados y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

En la Sección 5, se modifican la denominación y contenido del Artículo 8°, se inserta el Artículo 9°, renumerando el Artículo 10°.

2. REGLAMENTO PARA OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR

En la Sección 6, se elimina el inciso f), Artículo 2°.

3. REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS

En la Sección 7, se elimina el Artículo 2°, renumerando el Artículo 3°.

4. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

En la Sección 1, se incorporan los Artículos 5° y 6°, con el contenido de los Artículos 4° y 5°, Sección 2 del **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**. Asimismo, se incorpora el Artículo 7°.

En la Sección 4, se modifica el Artículo 7°.

En la Sección 5, se cambia el Artículo 4°.

En la Sección 6, se ajusta el Artículo 5°.

En la Sección 7 se modifica el Artículo 10°.

En la Sección 8, se cambia el Artículo 3°.

5. REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

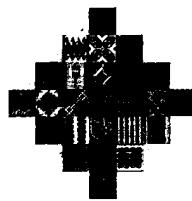
En la Sección 1, se modifica el Artículo 1°. Asimismo, en el Artículo 3° se incorpora el Inciso b. y se elimina el Inciso c.

[Handwritten signature]
RAC/FQH/VBP

Pág. 15 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



En la Sección 2, se ajusta el contenido de los Artículos 1°, 2° y 3°. Asimismo, se trasladan los Artículos 4° y 5°, como Artículos 5° y 6° a la Sección 1 del **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, renumerándose los Artículos siguientes.

En la Sección 4, se incorpora el Artículo 2°, modificándose el Artículo Único.

Se elimina el Anexo 1.

6. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se modifica la denominación del Reglamento.

En la Sección 1, se ajusta el Artículo 1° y en el Artículo 3°, se incluye el Inciso d. y se renombra y modifica el inciso e. Asimismo, se incorporan los Artículo 5° y 6° con el contenido de los anteriores Artículos 4° y 5°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS** y se inserta el Artículo 7°.

En la Sección 2, se ajusta el Artículo 4°.

Se incorpora la Sección 3 del **REGLAMENTO DE SANCIONES A GRUPOS FINANCIEROS**, como Sección 3 del Reglamento, modificándose el contenido de los Artículos 1°, 2° y 3°. Asimismo, se trasladan los Artículos 4° y 5°, como Artículos 4° y 5° de la Sección 1 del presente Reglamento, renumerando los Artículos siguientes e incorporando los Artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16°.

Se modifica la numeración de las Secciones 4, 5, 6 y 7, anteriores Secciones 3, 4, 5 y 6.

En la antes Sección 6, ahora Sección 5, se incorpora el Artículo 2°, renumerándose el Artículo Único como Artículo 1°.

7. REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Se abroga el contenido total del Reglamento

8. REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS

En la Sección 1, se efectúan ajustes en los Artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 7°. Asimismo, se cambia la denominación del Artículo 5°.

ASFI/QH/VB
H/G

Pág. 16 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona VIlla Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámrara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Ibarra N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



En la Sección 2, se cambian los Artículos 1° y 2°, modificando la denominación de este último.

Se reordena la numeración de la Sección 4 como Sección 3, modificándose el contenido de sus Artículos 1° y 2°.

Se cambia la denominación de la Sección 5 como Sección 4, se elimina su Artículo 5°, renumerando los Artículos siguientes. Asimismo, se modifica el contenido de los ahora Artículos 5°, 6°, 7° y 11°.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, al **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, NORMATIVA CONEXA** y de Abrogación del **REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, permite que la normativa se adecúe a lo establecido en el "Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros", aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, al **REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, NORMATIVA CONEXA** y de Abrogación del **REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS** de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

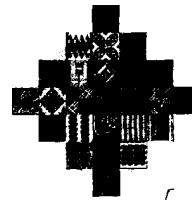
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

ATQ/FQH/VBP

Pág. 17 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Glendale, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 231818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 512468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709



RESUELVE:

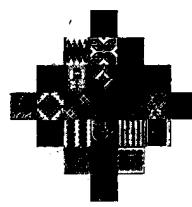
- PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, inserto en el Capítulo III, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN**, inserto en el Capítulo IV, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, cambiando su denominación por la de **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS**, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 5º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE SANCIÓNES APPLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS**, inserto en el Capítulo III, Título II, Libro 7º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- QUINTO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS**, inserto en el Capítulo III, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEXTO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR**, inserto en el Capítulo IX, Título III, Libro 1º de la Recopilación de Normas para

ARC/FQH/VBP

Pág. 18 de 19

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gunclach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jachi'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Ponas · Telf: (591-4) 6113709



Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

- SÉPTIMO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**, inserto en el Capítulo I, Título V, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- OCTAVO.-** Abrogar el **REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, inserto en el Capítulo II, Título II, Libro 7º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo a los fundamentos contenidos en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Reynaldo Yujra Segales
Vic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Pág. 19 de 19

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Botívar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina Departamental av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cahada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Jurín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1º - (Registro de las cédulas hipotecarias) Las entidades de intermediación financiera emisoras deberán mantener un Registro Automatizado de Cédulas Hipotecarias que contenga la suficiente información para la supervisión y el control de la emisión y sus límites.

La entidad emisora también deberá mantener un archivo de los documentos de cada serie de cédulas hipotecarias.

Artículo 2º - (Medidas de seguridad) Es responsabilidad de las entidades emisoras, implantar las medidas de seguridad para verificar la impresión, distribución, manipulación, almacenamiento y otras operaciones que deban realizarse con las cédulas hipotecarias. Las medidas de seguridad deberán estar especificadas en el reglamento interno de la entidad emisora, que deberá ser puesto a disposición de ASFI.

Artículo 3º - (Obligaciones impositivas) Las entidades y personas involucradas en la emisión o compra de cédulas hipotecarias estarán sujetas al régimen tributario que corresponda de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 4º - (Cálculo y cese de intereses) Para el cálculo de intereses de las cédulas se empleará el factor de días determinado por ASFI.

Las cédulas hipotecarias vencidas, de acuerdo con los términos de las obligaciones contractuales impresas sobre ellas, dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento.

Artículo 5º - (Reposición y cancelación) En caso de pérdida o destrucción del título físico de la cédula hipotecaria, el tenedor dará aviso por escrito a la entidad que la emitió y a ASFI, en un plazo máximo de setenta y dos horas del hecho. La entidad emisora extenderá duplicado de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX, del Título II del Libro segundo del Código de Comercio.

La entidad emisora registrará la cancelación de las cédulas extraviadas o destruidas y la emisión de las duplicadas, cuando se trate de títulos físicos.

Artículo 6º - (Normas de supervisión) La emisión de cédulas hipotecarias, con carácter general, deberá estar reglamentada internamente por la entidad emisora. El reglamento deberá ser puesto en conocimiento de ASFI con carácter previo a una emisión de cédulas hipotecarias.

Artículo 7º - (Contabilización) Para contabilizar las operaciones relacionadas a la emisión de cédulas hipotecarias se utilizarán las disposiciones del Manual de Cuentas de ASFI.

Artículo 8º - (Responsabilidad) El Gerente General es responsable de velar por el cumplimiento y difusión de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 10º - (Norma supletoria) Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento podrán acordarse entre partes por escrito, siempre que no contravengan las disposiciones legales vigentes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del representante legal de la Oficina de Representación el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán infracciones específicas para el caso de las Oficinas de Representación, las siguientes:

- a) Cuando la Oficina de Representación realice operaciones no consideradas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b) Cuando no se comunique a ASFI el cambio de representante legal, debido a algún impedimento surgido;
- c) La omisión de reporte o remisión extemporánea de información a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de las obligaciones y responsabilidades de la Oficina de Representación;
- d) Cuando la publicidad y propaganda realizada por la Oficina de Representación no lleve la inscripción: "REPRESENTANTE AUTORIZADO";
- e) Cuando la Oficina de Representación no comunique a ASFI el cambio de domicilio en el plazo establecido;

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Directorio de la Sociedad Controladora con Licencia de Funcionamiento, el cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, sistemas informáticos, nomenclatura de archivos y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), por parte de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las EIF y ESFC con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos, así como de los sistemas y módulos informáticos que las entidades supervisadas deben utilizar para el envío de información a ASFI:

- a. **Días hábiles:** Se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados nacionales, departamentales y locales, según corresponda, determinados por ley y/o disposición legal expresa. Cuando se menciona simplemente días, éstos se refieren a días calendario;
- b. **Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP):** Sistema que provee a las entidades supervisadas la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; está compuesto entre otros, por los siguientes módulos:
 1. **Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP):** Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASFI;
 2. **Módulo de Control de Envíos (MCE):** Aplicación informática provista por ASFI, que a través de tecnologías web, permite a las entidades supervisadas, obtener información referida al estado de los archivos remitidos a ASFI. Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice, controle y atienda las solicitudes de reproceso o reenvío de información.
- c. **Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB):** Aplicación informática provista por el Banco Central de Bolivia (BCB), que provee a las entidades supervisadas los mecanismos necesarios para automatizar la captura y envío de datos, referidos a tasas de interés, tipos de cambio y operaciones interbancarias;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. **Sistema de Registro del Mercado Integrado (RMI):** Sistema conformado por varios módulos específicos, a través de los cuales se integra el registro de información de carácter no periódica que es requerida por ASFI a las Entidades de Intermediación Financiera, Entidades del Mercado de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 4º - (Nomenclatura de archivos electrónicos) La nomenclatura utilizada para la asignación de nombres a los archivos electrónicos que la entidad supervisada debe enviar a ASFI o al BCB, se encuentra detallada en el Anexo 1.1 “Nomenclatura de Archivos Electrónicos” del presente Reglamento.

Artículo 5º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores. Asimismo, la información de tasas de interés y tipos de cambio puede ser reprocesada, a solicitud del BCB a través del SCIP, con fines de mejora de la calidad de la información.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas con excepción de aquellas solicitudes de reproceso efectuadas por el BCB.

Artículo 6º - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la entidad supervisada o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 7º - (Aclaración y/o información adicional) La aclaración y/o remisión de información adicional presentada por las entidades supervisadas, ante requerimientos impartidos por ASFI, relativos a reportes periódicos, debe efectuarse con carta, sin utilizar para el efecto el SCIP.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUAL**

Artículo 1º - (Contenido de la información mensual) Las entidades supervisadas deben remitir mensualmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos, según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información mensual) Las entidades supervisadas deben enviar la información mensual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
MB** ¹	Mensual Balance		Segundo día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
MC** ¹	Mensual Central de Información Crediticia		Cuarto día hábil del mes siguiente.
M019	Mensual Tasas Pasivas		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M020	Mensual PR Reclamos		
M021	Mensual PR Soluciones		
M022	ESFC – Balance Mensual		
M023	Balance Mensual – Estados Financieros		
M026		Parte mensual consolidado de certificados de depósito y bonos de prenda.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M028		Detalle de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial.	Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.
M029	Información general de Personas Expuestas Políticamente (PEP)		Quinto día hábil del mes siguiente, según el Anexo 2 del presente Reglamento.

¹ Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información mensual) En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes.

Las entidades supervisadas, no deben enviar los reportes D001, D002, D003, D004 y D005, correspondientes al último día del mes.

La información financiera de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 4º - (Estratificación de depósitos) Para la elaboración de los reportes de estratificación de depósitos, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:

- a. El formato contenido en los Anexos 18.A y 18.B del presente Reglamento;
- b. Los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se expresan en dólares estadounidenses;
- c. A efectos de realizar el cálculo de conversión de monedas, se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes;
- d. Para nombrar los archivos se debe utilizar la codificación asignada a cada entidad;
- e. La información sobre estratificación de depósitos, debe estar íntegramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depósitos;
- f. La estratificación de los depósitos se debe realizar tomando en cuenta: el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:
 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refiere a los depósitos efectuados por las Entidades de Intermediación Financiera incluidos el Banco de Desarrollo Productivo;
 2. **Depósitos de Entidades del Sector Público:** Corresponde a los depósitos realizados por entidades del sector público;
 3. **Depósitos de Personas Jurídicas:** Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, de entidades del sector público y de clientes institucionales;
 4. **Depósitos de Personas Naturales:** Se refiere a los depósitos realizados por personas naturales;
 5. **Depósitos de Clientes Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Artículo 5º - (Reporte de posición en moneda extranjera) La entidad supervisada sujeta al envío mensual del Reporte de Posición en Moneda Extranjera, conforme se detalla en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, debe elaborar mensualmente el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando los aspectos señalados en el Artículo 4º de la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 6º - (Otras formas de financiamiento computable) La entidad supervisada debe reportar en la tabla “Otras formas de financiamiento computable” (archivo “IFAAAAMMDDAA.CodEnvio”), el detalle de inversiones realizadas en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrados que tengan por objeto invertir en valores u otro tipo de instrumentos que permitan financiar al sector productivo, en valores emitidos en procesos de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

titularización que tengan por objeto financiar al sector productivo, así como en valores de empresas cuya actividad económica se encuentra comprendida en el sector productivo, considerando lo dispuesto en el Artículo 6º, Sección 2 del Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Para el envío de la información citada en el párrafo precedente, la entidad supervisada debe tomar en cuenta la estructura de datos, así como los valores permitidos, las validaciones y/o las aclaraciones establecidas para ésta, en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

Artículo 7º - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL

Artículo 1º - (Contenido de la información trimestral) Las entidades supervisadas deben remitir trimestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información trimestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información trimestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Detalle de reportes	Plazo para el envío ¹
T001	Registro del Capital Privado Extranjero	Hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda
T004	Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad	Hasta el día 15 del mes siguiente al trimestre que corresponda
TC** ²	Trimestral Central de Información de Riesgo Operativo	Hasta el día 5 del mes siguiente al trimestre que corresponda

¹ En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

² Grupo de archivos detallados en el Anexo 1.a del presente Reglamento.

Artículo 3º - (Registro de capital privado extranjero) A objeto de dar cumplimiento al Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero y atendiendo a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20º y 21º de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, las entidades supervisadas deben llenar los Formularios CPE 0 al CPE 9 contenidos en el Anexo 3 “Registro del Capital Privado Extranjero” del presente Reglamento y remitirlos, directamente, a la Gerencia de Política Económica del BCB.

Para la remisión de la información al BCB, las entidades supervisadas deben tener en cuenta lo establecido en el Reglamento para el Registro del Capital Privado Extranjero del BCB.

Artículo 4º - (Información no presentada) La información con periodicidad trimestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

Artículo 1º - (Contenido de la información semestral) Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos según el tipo de información que corresponda, para su envío.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información semestral) Las entidades supervisadas deben enviar la información semestral, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código(s)	Nombre del grupo de archivos electrónicos	Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío*
SM03		Anexos semestrales	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM05		Del Conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo
SM09	Semestral Efectivo Debitado No Dispensado		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM10	Disponibilidad Cajeros		Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM11		Información Semestral de Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas y/o Financiamiento del Terrorismo, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero
SM12		Parte semestral de certificados de depósito, de bonos de prenda y de mercadería almacenada	Primer semestre: 31 de julio Segundo semestre: 31 de enero
SM14		Detalle de inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial.	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 31 de enero

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Anexos semestrales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

Artículo 4º - (Fecha de corte de la información semestral) En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

Artículo 5º - (Información no presentada) La información con periodicidad semestral, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUAL

Artículo 1º - (Contenido de la información anual) Las entidades supervisadas deben remitir anualmente la información detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas señalados en el mismo.

Artículo 2º - (Plazo de envío de la información anual) Las entidades supervisadas deben enviar la información anual, detallada en el Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica” del presente Reglamento, en los siguientes plazos:

Código	Información	Plazo para el envío *
A001	Memoria anual y copia legalizada del acta de su aprobación.	30 de junio
A002	Memoria anual con la explicación de la gestión y evolución patrimonial del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.	30 de junio
A003	Estados financieros con dictamen e informes de auditoría externa.	1 de marzo
A004	Estados financieros con dictamen de auditoría externa del (los) Fondo(s) de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial que administra la entidad supervisada.	1 de marzo
A005	Información complementaria.	1 de marzo
A006	Informe anual del Síndico, Inspector de Vigilancia o Fiscalizador Interno.	1 de marzo
A007	Designación del auditor externo contratado para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	15 de julio
A008	Plan anual de trabajo de auditoría interna para la siguiente gestión y copia legalizada del acta de su aprobación.	20 de diciembre
A011	Informe de gestión de riesgos del conglomerado.	31 de marzo
A012	Informe anual de gestión del punto de reclamo.	31 de marzo
A014	Informe sobre la gestión integral de riesgos acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A015	Informe de gobierno corporativo acompañado de la copia notariada del acta de Directorio u Órgano equivalente que refleja la aprobación del mismo.	31 de marzo
A016	Programa de Educación Financiera.	31 de enero
A018	Copia legalizada del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente sobre la distribución de utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas.	10º día hábil de abril
A019	Detalle de usuarios Administradores de Claves del Módulo de Administración y Solicitud de Claves vigente al 31 de diciembre de la gestión pasada.	31 de enero
A020	Informe de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NCRMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código	Información	Plazo para el envío *
A021	Calificación Anual de Desempeño de Responsabilidad Social Empresarial.	30 de junio
A022	Informe de Cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	15 de enero
A023	Informe de verificación de la ejecución de las pruebas de análisis de vulnerabilidades.	15 de noviembre
A026	Balance Social.	30 de junio
A027	Informe sobre los servicios financieros orientados a la función social.	30 de junio
A028	Inventario de software.	31 de marzo
A029	Estados Financieros (Formas C, D y E).	31 de enero
A030	Declaraciones juradas.	31 de julio
A031	Reporte de Tiempos máximos de atención de créditos.	31 de enero
A032	Estados de Cuenta de Fideicomisos que administra.	31 de enero
A033	Anexos Anuales.	31 de enero
A034	Informe de Auditoría Interna respecto a la administración de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial.	30 de abril
A035	Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías.	31 de marzo
A036	Informe de errores operativos sin daño o perjuicio recurrentes.	31 de marzo

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Memoria anual) La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas u Órgano Equivalente y publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. Dicha información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

Para la elaboración y presentación de la Memoria Anual, la entidad supervisada debe considerar lo señalado en el inciso H. Memoria Anual del Título I Disposiciones Generales del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF).

Artículo 4º - (Información complementaria) La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por ASFI, únicamente con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas, en función a las operaciones que realizan y a los servicios que prestan, deben enviar la información que se establece a continuación:

a. Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:

1. Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos;
2. Detalle de los productos activos y pasivos, así como los servicios que brinda, señalando la fecha de su implementación y características;

3. Detalle de los productos y servicios suspendidos durante la gestión;
 4. Planes relacionados a la cobertura geográfica;
 5. Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad;
 6. Las acciones que llevará a cabo para implementar la Responsabilidad Social Empresarial en la organización.
- b. Estructura organizacional de la entidad, explicando los cambios realizados durante el ejercicio, así como las altas y bajas de ejecutivos. Se deberán señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad;
- c. Principales variaciones en los estados financieros, señalando las causas que las originaron, así como de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones;
- d. Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial;
- e. Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
1. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas;
 2. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos;
 3. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios;
 4. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f. Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
1. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés;
 2. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio;
 3. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio;
 4. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual;
 5. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros;
 6. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación).
- g. Informe del riesgo de liquidez:
1. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad;

2. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política;
 3. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales;
 4. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas, internas y externas, ya sea que éstas hayan sido utilizadas o no.
- h. Informe sobre riesgo operativo:
1. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada;
 2. Descripción de las principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión, agrupadas por los tipos de eventos de pérdida detallados en el Artículo 2º Sección 5 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, contenidas en el Capítulo II, Título V, Libro 3º de la RNSF;
 3. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo, dicho análisis debe considerar las etapas comprendidas en el Artículo 3º, Sección 2 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3º de la RNSF.
- i. Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones;
- j. Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
1. Tiempo de tenencia promedio;
 2. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes;
 3. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k. Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones;
- l. Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se expliquen las principales variaciones respecto a los datos reales;
- m. Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos;
- n. Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios;
- o. Informe sobre la evaluación de la gestión del Riesgo de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo (RLGI/FT), así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, el cual debe incluir una explicación de:
1. La elaboración o modificación de las políticas, normas y procedimientos internos para la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
 2. Diseño e implementación del modelo de gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, adoptado,

señalando su adecuación al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la entidad;

3. Mecanismos y procedimientos utilizados para la prevención del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, la detección de operaciones sospechosas o inusuales y la identificación del beneficiario económico;
4. Programas de capacitación brindados en materia de prevención, señalando su adecuación a los roles del Directorio, ejecutivos y demás funcionarios en la gestión del RLGI/FT, así como de la aplicación de medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la descripción de la metodología de capacitación aplicada.

Artículo 5º - (Declaraciones juradas) Las declaraciones juradas correspondientes a accionistas con participación mayor o igual al 10%, directores, síndicos y ejecutivos (o instancias equivalentes) titulares y suplentes, deben ser presentadas anualmente con corte al 30 de junio, de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detallan las declaraciones que deben presentar las entidades supervisadas, conforme los formatos que se encuentran en los Anexos 11 al 14 del mismo.

La entidad supervisada debe remitir a ASFI las declaraciones juradas de los directores, síndicos y ejecutivos (u órganos equivalentes) titulares y suplentes, que asuman funciones en el segundo semestre de la gestión, hasta el quinto día hábil de posesionado en el cargo, con información actualizada al último día del mes anterior a su designación.

Artículo 6º - (Reporte de tiempos máximos de atención de créditos) La información debe ser enviada de acuerdo al formato establecido en los Formularios TC-1 y TC-2 del Anexo 15 “Reporte de tiempos máximos de atención de créditos” del presente Reglamento.

Por otra parte, los formularios impresos deben estar firmados por el funcionario encargado de su elaboración y el Gerente General de la entidad supervisada.

Cualquier modificación efectuada en el transcurso de la gestión, posterior a la presentación del reporte, debe ser comunicada a ASFI en un plazo no mayor a las 48 horas de formalizado el cambio.

Artículo 7º - (Anexos anuales) La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso debe estar firmado por el encargado de su elaboración, el Gerente General de la entidad supervisada (o sus equivalentes), así como por el Contador General cuando así se especifique en el formato.

En el Anexo 4 “Cuadro Resumen” del presente Reglamento, se detalla la información que deben presentar las entidades, según los formatos contenidos en los Anexos del 4.1 al 4.29 y del 5 al 10, del mismo.

Artículo 8º - (Informe sobre los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías) Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que administran Fondos de Garantía constituidos a través de la Función Social en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deben elaborar un informe que contemple los planes y proyecciones de uso y emisión de garantías, a efectos de alcanzar el logro de su finalidad, el cual contemplará mínimamente lo siguiente:

- a. Descripción de los Fondos de Garantía que administra la EIF;
- b. Finalidad de los Fondos de Garantía;
- c. Proyecciones del crecimiento de la cartera de créditos, cuyas operaciones estén respaldadas por los Fondos de Garantía, incluyendo el porcentaje de uso e importe de la emisión de garantías y número de garantías otorgadas, con base en las citadas proyecciones;
- d. Presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos de Garantía;
- e. Acciones y mecanismos adoptados para el logro de la finalidad de los Fondos de Garantía;
- f. Grado de cumplimiento de las proyecciones y del presupuesto señalados en los incisos c. y d. del presente Artículo;
- g. Detalle de acciones y mecanismos que se realizarán, para socializar y promover el uso de los Fondos de Garantía;
- h. Acciones a ser realizadas ante desvíos de las proyecciones y del presupuesto efectuados.

La información antes señalada debe estar detallada por cada uno de los Fondos de Garantía que administra la EIF.

Artículo 9º - (Fecha de corte de la información anual) La fecha de corte de la información anual es el 31 de diciembre, salvo disposición que especifique lo contrario.

Artículo 10º - (Información no presentada) La información con periodicidad anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

SECCIÓN 8: INFORMACIÓN PERIÓDICA DE CASAS DE CAMBIO

Artículo 1º - (Envío de información periódica) Las casas de cambio deben remitir la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio” del presente Reglamento, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos señalados en el mismo, así como el nombre de grupo asignado al conjunto de archivos electrónicos cuando corresponda, para su envío.

Artículo 2º - (Plazos para el envío) Las casas de cambio deben enviar la información detallada en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, en los plazos previstos en la siguiente tabla:

Código	Periodicidad del envío	Nombre del grupo de archivos electrónicos o Información que se envía impresa y/o por correo electrónico	Plazo para el envío
D010	Diaria	CC – Diario	Siguiente día hábil
S006	Semanal	CC - Semanal	Siguiente día hábil
M022	Mensual	ESFC – Balance Mensual	Décimo día calendario del mes siguiente*
A012	Anual	Informe Anual de Gestión del Punto de Reclamo	31 de marzo*

* En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3º - (Información no presentada) La información con periodicidad diaria, semanal, mensual o anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo detallado en el Artículo 2º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

Artículo 4º - (Fines de semana y feriados) Para el caso del reporte diario de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código D010), en las operaciones realizadas los días sábados, domingos y feriados, las casas de cambio que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio”, deben considerar lo dispuesto en el Artículo 3º, Sección 2 del presente Reglamento, en cuanto a su registro, día de envío y excepciones que aplican para dicho reporte.

Para el caso del reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), de acuerdo a lo determinado en el Anexo señalado en el párrafo anterior, las casas de cambio unipersonales deben considerar lo siguiente:

- a. No incluir información cuando no se realicen operaciones los días sábados, domingos y/o feriados nacionales, departamentales o locales;
- b. Cuando se vean obligadas a suspender la atención al público por factores externos a su control, no reportarán la información correspondiente a los días en que suspendan operaciones, pudiendo presentar sus justificaciones o descargos en la etapa de diligencias preliminares o en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 5º - (Fecha de corte) Para el envío de la información con periodicidad mensual y anual, detallada en el cuadro inserto en el Artículo 2º de la presente Sección, las casas de cambio deben

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

considerar lo dispuesto en las secciones 4 y 7 del presente Reglamento, en cuanto a las fechas de corte.

Para el reporte semanal de transacciones de compra y venta de moneda extranjera (código S006), las casas de cambio unipersonales deben considerar la información semanal de sábado a viernes, con corte al viernes, tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 4º de la presente Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer la aplicación de multas por retraso en el envío de información de las entidades financieras a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), ante el incumplimiento de los plazos previstos en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Financieros Complementarios (ESFC), con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos:

- a. **Caso fortuito:** Evento, suceso o acontecimiento atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, entre otros);
- b. **Días hábiles:** Se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados nacionales, departamentales y locales, según corresponda, determinados por ley y/o disposición legal expresa. Cuando se menciona simplemente días, éstos se refieren a días calendario;
- c. **Fuerza mayor:** Evento, suceso o acontecimiento, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- d. **Multa:** La multa consiste en la imposición del pago de una suma de dinero por haber incumplido las condiciones establecidas para el envío de información periódica;
- e. **Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP):** Sistema que provee a las entidades supervisadas la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, está compuesto entre otros, por los siguientes módulos:
 1. **Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP):** Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las entidades supervisadas periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASFI;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. **Módulo de Control de Envíos (MCE):** Aplicación informática provista por ASFI, que a través de tecnologías Web, permite a las entidades supervisadas, obtener información referida al estado de los archivos remitidos a ASFI. Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice, controle y atienda las solicitudes de reproceso o reenvío de información.
- f. **Sistema de Captura de Operaciones: Tasas de Interés y Tipos de Cambio del BCB (SCO-BCB):** Aplicación informática provista por el Banco Central de Bolivia (BCB), que provee a las entidades supervisadas los mecanismos necesarios para automatizar la captura y envío de datos, referidos a tasas de interés y tipos de cambio;
- g. **Sistema de Registro del Mercado Integrado (RMI):** Sistema conformado por varios módulos específicos, a través de los cuales se integra el registro de información de carácter no periódica que es requerida por ASFI a las Entidades de Intermediación Financiera, Entidades del Mercado de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Aplicación de multas) El retraso en el envío a ASFI de la información detallada en los anexos 1.a “Matriz de Información Periódica” y 1.b “Matriz de Información Periódica de Casas de Cambio” del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, está sujeto a la aplicación de multas, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la LSF, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas no implica la exoneración de la obligación del envío de la información detallada en los precitados Anexos.

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información periódica que se envía a ASFI, al efecto, éste debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la entidad supervisada, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) Las entidades supervisadas incurrirán en retraso en el envío de la información periódica, cuando incumplan los plazos dispuestos en el Reglamento para el Envío de Información contenido en la RNSF.

Artículo 4º - (Diligencia preliminar) Dentro de la etapa preliminar del proceso administrativo sancionatorio por retraso en el envío de información, ASFI podrá requerir a la entidad supervisada, información relativa al presunto incumplimiento.

Artículo 5º - (Pago en diligencia preliminar) En caso de que la entidad supervisada presente el comprobante de pago de la multa generada por la infracción dentro de la etapa de diligencia preliminar, se considerará aceptado el incumplimiento y desistido cualquier trámite administrativo posterior, correspondiendo el archivo de obrados.

Artículo 6º - (Notificación de cargos) ASFI notificará cargos a la entidad supervisada, por presuntos retrasos en el envío de información, a través de los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación o a través de medios electrónicos o digitales, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018 y disposiciones regulatorias conexas, en este último caso, previo registro en Ciudadanía Digital y con la conformidad de la entidad supervisada.

Artículo 7º - (Presentación de descargos) La entidad supervisada podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días hábiles ni mayor a quince (15) días hábiles, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la entidad supervisada deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

La presentación de descargos por parte de la entidad supervisada, podrá efectuarse a través de medios electrónicos y/o digitales, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 1080 y disposiciones

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

regulatorias conexas, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la LSF, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Artículo 8º - (Emisión y notificación de Resolución) Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo de diez (10) días hábiles establecidos en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, notificando la misma a través de los medios descritos en la citada Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación o de los electrónicos o digitales, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018 y disposiciones regulatorias conexas, previo registro en Ciudadanía Digital y con la conformidad de la entidad supervisada.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley

Artículo 9º - (Instrucción y forma de pago) La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la entidad supervisada, el pago en la cuenta corriente que determine ASFI.

Artículo 10º - (Remisión del comprobante de pago) Efectuado el pago de una multa, la entidad supervisada debe remitir a ASFI, la copia del documento que acredite la cancelación de la misma, dentro el plazo de quince (15) días hábiles de realizado dicho pago. La presentación del comprobante de pago acredita la cancelación de la multa.

Artículo 11º - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago) De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

Artículo 12º - (Determinación de días de retraso) Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días transcurridos, hasta un máximo de treinta (30), incluyendo sábados, domingos y feriados:

- a. A partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información, hasta la fecha de su recepción en ASFI.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D010	03/07/2023	04/07/2023 (Siguiente día hábil)	05/07/2023	1
D010	07/07/2023	10/07/2023 (Siguiente día hábil)	12/07/2023	2
M020	30/06/2023	07/07/2023 (Quinto d'a hábil del mes siguiente)	10/07/2023	3
SM03	30/06/2023	20/07/2023	21/07/2023	1
A012	31/12/2022	31/03/2023	03/04/2023	3

- b. Cuando el plazo para el envío de información establezca una hora límite, todo envío realizado en la fecha, pero posterior a dicha hora, se computará como un día de retraso adicional.

Ejemplo:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D011	05/07/2023	06/07/2023 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	06/07/2023 17:32	1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el envío	Fecha de recepción	Días de retraso
D011	10/07/2023	11/07/2023 14:00 (14 horas del siguiente día hábil)	12/07/2023 11:42	2

En caso de que la entidad realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información descritos en el Reglamento para el Envío de Información, a los cuales se aplica, corresponda a un requerimiento efectuado por ASFI o por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 13º - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que, el reproceso o el reenvío de información, mencionados en el Reglamento para el Envío de Información, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, por un máximo de treinta (30) días, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º de la presente Sección, considerando que el cómputo inicia:

- a. A partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI, comunicó el requerimiento a las EIF y ESFC (excepto Casas de cambio) a través del Módulo de Control de Envíos (MCE) del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).
- b. A partir del siguiente día hábil a la fecha de recepción de la Carta de requerimiento, remitida por ASFI a las Casas de Cambio.

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinados por ASFI, estarán sujetos a multa, considerando los criterios establecidos en los artículos 15º y 16º de la presente Sección.

La(s) carta(s) de respuesta de la entidad supervisada a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número (“F-número”) de la observación electrónica realizada por ASFI a las EIF y ESFC a través del MCE del SCIP o el “número R” de la carta emitida por ASFI a las Casas de Cambio, según corresponda.

Artículo 14º - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la entidad supervisada) En caso de que las entidades supervisadas efectúen el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará con base en los criterios establecidos en los artículos 12º, 15º y 16º de la presente Sección, hasta un máximo de treinta (30) días de su recepción, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Artículo 15º - (Cálculo de multas por información presentada con retraso) Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerarán las siguientes categorías:

- a. **Categoría 1:** Banco Público, Banco de Desarrollo Productivo, Banco de Desarrollo Privado, Banco Múltiple, Banco PYME y Entidad Financiera Pública de Desarrollo.
- b. **Categoría 2:** Entidad Financiera de Vivienda, Institución Financiera de Desarrollo, Cooperativa de Ahorro y Crédito, Empresa de Arrendamiento Financiero y Entidad Financiera Comunal.
- c. **Categoría 3:** Empresa de Servicio de Pago Móvil, Empresa Administradora de Tarjetas Electrónicas, Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores, Cámara de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Compensación y Liquidación, Almacén General de Depósito, Buró de Información y Empresa de Factoraje.

d. Categoría 4: Empresa de Giro y Remesas de Dinero y Casa de Cambio.

La escala de multas por el retraso en el envío de información periódica de las entidades supervisadas, en función a las precitadas categorías, es la siguiente:

Categoría	Del 1º al 5º Día de Retraso(*)	Del 6º al 30º Día de Retraso(*)
1	UFV210 por día	UFV340 por día
2	UFV65 por día	UFV105 por día
3	UFV15 por día	UFV30 por día
4	UFV5 por día	UFV10 por día

(*) Días.

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores expresados en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), en función de la categoría y el rango de días de retraso, con base en la escala establecida en el cuadro precedente, considerando el total de los días de retraso determinados, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12º de la presente Sección.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

La multa por información presentada con retraso, será pagada en moneda nacional, utilizando el valor de la UFV publicado por el BCB, vigente a la fecha de pago.

Ejemplo de cálculo de multa por retraso en el envío de información para casas de cambio:

Código Reporte	Fecha de Corte	Plazo para el Envío	Fecha de Recepción	Días de Retraso (*)	Cálculo Importe de Multa (Categoría 4)	Importe de Multa
D010	03/07/2023	04/07/2023 (Siguiente día hábil)	07/07/2023	3	UFV5 x 3	UFV15
D010	07/07/2023	10/07/2023 (Siguiente día hábil)	20/07/2023	10	(UFV5 x 5) + (UFV10 x 5)	UFV75
S006	07/07/2023	10/07/2023 (Siguiente día hábil)	15/07/2023	5	UFV5 x 5	UFV25
S006	21/07/2023	24/07/2023 (Siguiente día hábil)	19/08/2023	26	(UFV5 x 5) + (UFV10 x 21)	UFV235
M022	30/06/2023	10/07/2023 (Décimo día calendario del mes siguiente)	27/07/2023	17	(UFV5 x 5) + (UFV10 x 12)	UFV145
A012	31/12/2022	31/03/2023	30/04/2023	30	(UFV5 x 5) + (UFV10 x 25)	UFV275

(*) Computados a partir del día siguiente a la fecha establecida como "Plazo para el envío".

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 16º - (Cálculo de multas por información no presentada) El cálculo de multas de la información considerada como “no presentada”, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 35 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, así como en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la RNSF, se realizará de manera individual por cada reporte, con posterioridad al trigésimo día calendario de vencido el plazo establecido para su envío, correspondiendo la aplicación de una multa equivalente a treinta (30) días de retraso, en función de las categorías descritas en el Artículo 15º de la presente Sección, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Escala de Multas por Información No Presentada		
Categoría	Cálculo Importe de Multa	Importe de Multa Fijo
1	(UFV210 x 5) + (UFV340 x 25)	UFV9.550
2	(UFV65 x 5) + (UFV105 x 25)	UFV2.950
3	(UFV15 x 5) + (UFV30 x 25)	UFV825
4	(UFV5 x 5) + (UFV10 x 25)	UFV275

La multa por información “no presentada”, será pagada en moneda nacional, utilizando el valor de la UFV publicado por el BCB, vigente a la fecha de pago.

La aplicación de la multa por información “no presentada”, no implica la exoneración de la obligación del envío de la información periódica.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

1. Las modificaciones aprobadas en el mes de enero de 2010, entran en vigencia a partir del 15 de enero de 2010;
2. Las modificaciones aprobadas en el mes de octubre de 2015, entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2015;
3. Las modificaciones al Anexo 1 “Información sujeta a multa” del presente Reglamento, referidas a la codificación y denominación de reportes, aprobadas en el mes de mayo de 2017, entran en vigencia a partir del 1 de julio de 2017;
4. Las modificaciones al Anexo 1 “Información sujeta a multa” del presente Reglamento, referidas al envío de información mensual, aprobadas en el mes de junio de 2017, aplican a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2017;
5. El cálculo de multas para las categorías “1”, “2” y “4”, se realizará aplicando los montos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Las categorías “1” y “2”, a partir del corte al 31 de octubre de 2017;
 - b. La categoría “4”, a partir del corte al 1 de octubre de 2017.
6. Las modificaciones al Anexo 1: “Información sujeta a multa” del presente Reglamento, aprobadas con Resolución ASFI/362/2021 de 4 de mayo de 2021, entran en vigencia a partir del 1 de junio de 2021.

Artículo 2º - (Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales) La implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO V: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, sistemas informáticos, nomenclatura de archivos y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), por parte de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, así como para la aplicación de multas por retraso en el envío de información.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASF, denominadas en adelante como Sociedad Controladora.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones de términos, así como de los sistemas y módulos informáticos que la Sociedad Controladora debe utilizar para el envío de información a ASF:

- a. **Caso fortuito:** Evento, suceso o acontecimiento atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, entre otros);
- b. **Días hábiles:** Se refiere a días hábiles administrativos, entendiéndose como tales los días de la semana comprendidos entre lunes y viernes con excepción de los feriados nacionales, departamentales y locales, según corresponda, determinados por ley y/o disposición legal expresa. Cuando se menciona simplemente días, éstos se refieren a días calendario;
- c. **Fuerza mayor:** Evento, suceso o acontecimiento imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- d. **Multa:** La multa consiste en la imposición del pago de una suma de dinero por haber incumplido las condiciones establecidas para el envío de información periódica;
- e. **Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP):** Sistema que provee a la Sociedad Controladora la estructura y los mecanismos necesarios para capturar y aplicar validaciones mínimas de formato y consistencia de los datos, previo al envío de la información periódica, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Dicho Sistema está compuesto, entre otros, por los siguientes módulos:
 1. **Módulo de Captura de Información Periódica (MCIP):** Aplicación informática que cuenta con un motor para validar y controlar, mediante reglas preestablecidas y parametrizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, los datos a ser remitidos por las Sociedades Controladoras periódicamente, en cuanto a existencia, formato, consistencia y cruce, además de aplicar controles de seguridad para garantizar la integridad, confidencialidad y no repudio de la información a ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica hacia ASF;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

2. **Módulo de Control de Envíos (MCE):** Aplicación informática provista por ASFI, que, a través de tecnologías web, permite a las Sociedades Controladoras, obtener información referida al estado de los archivos remitidos a ASFI. Adicionalmente, contiene el mecanismo para que la entidad realice, controle y atienda las solicitudes de reproceso o reenvío de información.

Artículo 4º - (Nomenclatura de archivos electrónicos) Para la asignación de nombres a los archivos electrónicos que la Sociedad Controladora debe enviar a ASFI, utilizará en lo pertinente, la nomenclatura que se encuentra detallada en el Anexo 1.1: Nomenclatura de Archivos Electrónicos del Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 5º - (Reproceso de información) Procede el reproceso de la información cuando la Sociedad Controladora o ASFI, determine que la información enviada por medio electrónico está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

Todo reproceso de información fuera de los plazos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 6º - (Reenvío de información) Procede el reenvío de la información cuando la Sociedad Controladora o ASFI, determine que la información enviada de manera impresa está incompleta, inconsistente y/o contiene errores.

El reenvío de información fuera de los plazos establecidos en la Sección 2 del presente Reglamento, se considera como retraso en el envío de información y está sujeto a la aplicación de multas.

Artículo 7º - (Aclaración y/o información adicional) La aclaración y/o remisión de información adicional presentada por la Sociedad Controladora, ante requerimientos impartidos por ASFI, relativos a reportes periódicos, debe efectuarse con carta, sin utilizar para el efecto el SCIP.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 2: INFORMACIÓN PERIÓDICA**

Artículo 1º - (Envío de información periódica) La Sociedad Controladora debe remitir la información detallada en el siguiente cuadro, conforme a la periodicidad, los tipos de envío, formatos y plazos, dispuestos en éste:

Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
Mensual	MGF01**	Estados Financieros de cada Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG), miembro del Grupo Financiero.	E	Décimosexto día calendario del mes siguiente	
	MSC01	Estados Financieros de la Sociedad Controladora.	E	Quinto día hábil del mes siguiente	
	MSC02	Reporte de Inversiones de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero.	I-C	Decimoquinto día hábil del mes siguiente	Anexo 1
Trimestral	TGF01	Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.	I-C	Primér trimestre: 31 de mayo	***
				Segundo trimestre: 31 de agosto	
				Tercer trimestre: 30 de noviembre	
				Cuarto trimestre: 31 de marzo	
Semestral	SMGF02	Informe de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora sobre la evaluación de las operaciones intragrupo.	I-C	Primer semestre: 31 de agosto Segundo semestre: 28 de febrero	
	SMSC01	Estados Financieros de la Sociedad Controladora al 30 de junio y 31 de diciembre.	I-C	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero	
	SMSC02	Anexos semestrales de la Sociedad Controladora e Información de las EFIG.	I-C	Primer semestre: 20 de julio Segundo semestre: 20 de enero	Anexo 2
Anual	AGF001	Estados Financieros consolidados con Dictamen e informes de auditoría externa y Hojas de Eliminaciones.	I-C	31 de marzo	
	AGF002	Copia de la publicación en prensa, de los Estados Financieros consolidados y Dictamen de auditoría externa.	I	Décimo día hábil después de su publicación	
	AGF003	Informe sobre la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero.	I	31 de marzo	
	AGF004	Reporte del estado de situación de la	I	31 de julio	

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
Anual		administración integral de riesgos del Grupo Financiero al 30 de junio.			
	ASC01	Informe de Auditoría Interna sobre el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información por parte de la Sociedad Controladora.	I	15 de enero	
	ASC02	Informe de Auditoría Interna sobre la ejecución de las pruebas de intrusión, por parte de la Sociedad Controladora, dispuestas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.	I	15 de noviembre	
	ASC03	Reporte del Síndico de la Sociedad Controladora.	I	1 de marzo	
	ASC04	Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna de la Sociedad Controladora para la siguiente gestión y copia legalizada del Acta de su aprobación.	I	20 de diciembre	
	ASC05	Estados Financieros con Dictamen e informes de auditoría de la Sociedad Controladora al 31 de diciembre.	I-C	31 de marzo	
	ASC06	Memoria anual de la Sociedad Controladora y el Grupo Financiero, así como copia legalizada del acta de su aprobación.	I-C	30 de junio	
	ASC07	Designación del auditor externo, contratado por la Sociedad Controladora para la gestión en curso, incluyendo copia de la siguiente documentación: propuesta técnica, contrato suscrito y acta de designación.	I	15 de julio	
	ASC08	Copia notariada de la parte pertinente del Acta de la sesión de Directorio de la Sociedad Controladora, donde se dio lectura al informe del Auditor Interno sobre el cumplimiento de la constitución de caución.	I	31 de mayo	
Anual	ASC09	Inventario del software de la Sociedad Controladora, con	I	31 de marzo	Anexo 1 Capítulo II,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Periodicidad	Código	Detalle de Información	Tipo de Envío*	Plazo	Anexo
		corte al 31 de diciembre de la gestión pasada.			Título VII, Libro 3º

* I-C = Impreso y Correo Electrónico I = Impreso E = Electrónico

** La Sociedad Controladora remitirá los estados financieros correspondientes a las EFIG que no se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de los Reglamentos para el Envío de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros o en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, conforme lo descrito en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP.

*** Para el envío de los Estados Financieros consolidados y Hojas de Ajustes y de Eliminaciones, la Sociedad Controladora utilizará los Anexos 9, 10, 14 y 15 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 2º - (Envío de información) Para el envío de la información detallada en el cuadro del Artículo 1º de la presente Sección, la Sociedad Controladora debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La información que sea enviada por medio electrónico, debe ser remitida a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP);
- b. La información que sea enviada por medio de correo electrónico, debe ser remitida a la dirección “InformacionSCGF@asfi.gob.bo”, en archivos comprimidos (en formato zip o rar);
- c. Al efecto, los archivos comprimidos que contienen la información reportada, deben llevar en la parte inicial del nombre, la abreviatura de la Sociedad Controladora de acuerdo a la codificación asignada en la tabla “RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS” del Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC (Por ejemplo: SC***_EstadosFinancieros.zip, SC***_AnexosSemestrales.rar; donde SC*** debe sustituirse por la sigla de la Sociedad Controladora que remite la información);
- d. Para la información que se remite en forma impresa y por correo electrónico, se debe imprimir el mensaje de correo electrónico con el que se realizó el envío de la información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y adjuntarlo al documento impreso;
- e. En caso de que el plazo para el envío de la información, corresponda a un día feriado, sábado o domingo, se debe enviar el siguiente día hábil;
- f. La información debe ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por ASFI;
- g. Las entidades supervisadas deben remitir semestralmente, la información detallada en el Anexo 2: Cuadro Resumen de Anexos Semestrales del presente Reglamento;
- h. Los informes y reportes impresos que la Sociedad Controladora emita en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de control de las actividades del Grupo Financiero, indefectiblemente deben llevar la firma de la máxima autoridad de su Directorio, del Gerente General y del encargado de su elaboración.

Artículo 3º - (Fecha de corte de la información semestral) En todos los casos la fecha de corte de la información semestral es el último día del semestre (30 de junio o 31 de diciembre).

Artículo 4º - (Información no presentada) La información con periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual, que no sea recibida en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dentro de los treinta (30) días, posteriores al plazo establecido para su envío, conforme lo

Control de versiones

Circular ASFI/750/2023 (última)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

detallado en el Artículo 1º de esta Sección, será considerada como “no presentada” para efectos del cálculo de multas por retraso en el envío de información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 1º - (Aplicación de multas) El retraso en el envío a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de la información detallada en la Sección 2 del presente Reglamento, está sujeto a la aplicación de multas previo proceso administrativo sancionatorio, en el marco de lo establecido por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y normativa reglamentaria.

La aplicación de multas no implica la exoneración de la obligación del envío de la misma por parte de la Sociedad Controladora.

Artículo 2º - (Responsabilidad) Es responsabilidad de la máxima instancia del Directorio de la Sociedad Controladora, preservar la integridad, consistencia, veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información periódica que se envía a ASFI; al efecto, ésta debe prever cualquier hecho o circunstancia, externo o interno a la Sociedad Controladora, que pueda ocasionar retraso en el envío de la información. ASFI no admitirá solicitudes de plazo adicional.

Artículo 3º - (Retraso en el envío de información) La Sociedad Controladora incurrirá en retraso en el envío de información periódica, cuando incumpla los plazos dispuestos en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 4º - (Determinación de días de retraso) Para la determinación de los días de retraso para el cálculo de multas, de la información presentada con retraso, éstos son computados, según el número de días transcurridos, hasta un máximo de treinta (30) para su recepción, incluyendo sábados, domingos y feriados a partir del día siguiente a la fecha establecida como plazo para el envío de información.

En caso de que la Sociedad Controladora realice varios envíos correspondientes al mismo periodo e información, se considerará, para efectos del cómputo de días de retraso, el último envío realizado, con la excepción de los casos en los que el reproceso o reenvío de información descritos en la Sección 1 del presente Reglamento, a los cuales se aplica, corresponda a un requerimiento efectuado por ASFI.

Artículo 5º - (Determinación de días de retraso por reproceso o reenvío instruido por ASFI) En caso de que el reproceso o el reenvío de información, mencionados en la Sección 1 del presente Reglamento, se efectúe a requerimiento de ASFI, los días de retraso por reproceso o reenvío, se computarán hasta que la información sea recibida en forma completa, consistente y correcta, por un máximo de treinta (30) días, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la presente Sección, considerando que el cómputo inicia a partir del siguiente día hábil a la fecha en que ASFI comunique el requerimiento a la Sociedad Controladora, a través del Módulo de Control de Envíos (MCE) del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Los días de retraso por reproceso y/o reenvío de información determinados por ASFI, estarán sujetos a multa, considerando los criterios establecidos en los artículos 7º y 8º de la presente Sección.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La(s) carta(s) de respuesta de la Sociedad Controladora a los requerimientos efectuados por ASFI, debe(n) incluir en la referencia el número (“F-número”) de la observación electrónica realizada por ASFI a través del MCE del SCIP.

Artículo 6º - (Determinación de días de retraso por reproceso y reenvío solicitado por la Sociedad Controladora) En caso de que la Sociedad Controladora efectúe el reproceso o reenvío de información, la multa aplicada por retraso en el envío de información, se computará con base en los criterios establecidos en los artículos 4º, 7º y 8º de la presente Sección, hasta un máximo de treinta (30) días de su recepción, incluyendo sábados, domingos y feriados.

Artículo 7º - (Cálculo de multas por información presentada con retraso) Para el cálculo de multas por información presentada con retraso, se considerarán las disposiciones previstas en el Artículo 35 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, conforme lo siguiente:

Escala de Multas por el Retraso en el Envío de Información Periódica		
Categoría	Del 1º al 5º Día de Retraso(*)	Del 6º al 30º Día de Retraso(*)
1	UFV210 por día	UFV340 por día

(*) Días.

Donde, el monto total de la multa resulta de la multiplicación del factor que adopta diferentes valores expresados en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), en función del total de días de retraso determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4º de la presente Sección, considerando la escala establecida en el cuadro precedente.

En caso de que el reproceso o reenvío de un reporte signifique el reproceso o reenvío de otro(s) reporte(s), el cálculo de multas se realiza individualmente para cada reporte.

La multa por información presentada con retraso, será pagada en moneda nacional, utilizando el valor de la UFV publicado por el BCB, vigente a la fecha de pago.

Artículo 8º - (Cálculo de multas por información no presentada) El cálculo de multas de la información considerada como “no presentada”, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 35 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, así como en la Sección 2 del presente Reglamento, se realizará de manera individual por cada reporte, con posterioridad al trigésimo día calendario de vencido el plazo establecido para su envío, correspondiendo la aplicación de una multa equivalente a treinta (30) días de retraso, en función de la categoría descrita en el Artículo 7º de la presente Sección, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Escala de Multas por Información No Presentada		
Categoría	Cálculo Importe de Multa	Importe de Multa Fijo
1	(UFV210 x 5) + (UFV340 x 25)	UFV9.550

La multa por información “no presentada”, será pagada en moneda nacional, utilizando el valor de la UFV publicado por el BCB, vigente a la fecha de pago.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

La aplicación de la multa por información “no presentada”, no implica la exoneración de la obligación del envío de la información periódica.

Artículo 9º - (Diligencia preliminar) Dentro de la etapa preliminar del proceso administrativo sancionatorio por retraso en el envío de información, ASFI podrá requerir a la Sociedad Controladora, información relativa al presunto incumplimiento.

Artículo 10º - (Pago en diligencia preliminar) En caso de que la Sociedad Controladora presente el comprobante de pago de la multa generada por la infracción dentro de la etapa de diligencia preliminar, se considerará aceptado el incumplimiento y desistido cualquier trámite administrativo posterior, correspondiendo el archivo de obrados.

Artículo 11º - (Notificación de cargos) ASFI notificará cargos a la Sociedad Controladora, por presuntos retrasos en el envío de información, a través de los medios establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación o a través de medios electrónicos o digitales, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018 y disposiciones regulatorias conexas, en este último caso, previo registro en Ciudadanía Digital y con la conformidad de dicha entidad supervisada.

Artículo 12º - (Presentación de descargos) La Sociedad Controladora podrá presentar sus descargos, en el plazo otorgado por ASFI, el cual no podrá ser menor a tres (3) días hábiles ni mayor a quince (15) días hábiles, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003.

Los descargos presentados por la Sociedad Controladora deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por fuerza mayor o por caso fortuito.

La presentación de descargos por parte de la Sociedad Controladora, podrá efectuarse a través de medios electrónicos y/o digitales, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 1080 y disposiciones regulatorias conexas, conforme lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la LSF, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Artículo 13º - (Emisión y notificación de Resolución) Concluido el plazo para la presentación de los descargos, ASFI emitirá Resolución en el plazo de diez (10) días hábiles establecidos en el Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, notificando la misma a través de los medios descritos en la citada Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamentación o de los electrónicos o digitales, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de 11 de julio de 2018 y disposiciones regulatorias conexas, previo registro en Ciudadanía Digital y con la conformidad de la Sociedad Controladora.

La Resolución podrá ser impugnada por los recursos previstos por Ley.

Artículo 14º - (Instrucción y forma de pago) La Resolución que determine la imposición de multa, instruirá además, a la Sociedad Controladora, el pago en la cuenta corriente que determine ASFI.

Artículo 15º - (Remisión del comprobante de pago) Efectuado el pago de una multa, la Sociedad Controladora debe remitir a ASFI, la copia del documento que acredite la cancelación de la misma,

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

dentro el plazo de quince (15) días hábiles de realizado dicho pago. La presentación del comprobante de pago acredita la cancelación de la multa.

Artículo 16º - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago) De no haberse efectuado el pago de multas por retraso en el envío de información, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA SOCIEDAD CONTROLADORA

Artículo Único - (Información que permanece en la Sociedad Controladora) La Sociedad Controladora debe cumplir lo dispuesto en el inciso J, Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, en cuanto a que además de la información que envía a ASFI, debe mantener la información procesada mediante sistemas informáticos y la siguiente información financiera:

- a. Libro diario;
- b. Legajo diario de papeletas;
- c. Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Ganancias y Pérdidas;
- d. Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Directorio de la Sociedad Controladora, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Obligaciones) Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de la Sociedad Controladora las siguientes:

- a. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a ASFI, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma;
- b. Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a ASFI y la que permanece en la Sociedad Controladora;
- c. Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento;
- d. Presentar o remitir la información detallada en el Artículo 1º de la Sección 2 del presente Reglamento, conforme a los tipos de envío, periodicidad, formatos, nomenclatura de archivos, plazos y sistemas señalados, incluso cuando se encuentren sin movimiento o tengan saldo cero (0).

Artículo 3º - (Presentación de descargos) Los descargos presentados por la Sociedad Controladora, dentro del proceso administrativo sancionatorio por el retraso en el envío de la información, deben estar referidos al cumplimiento de la obligación o en caso de su incumplimiento, a que éste haya sido provocado por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS***SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

Artículo 1º - (Plazo primer envío) La Sociedad Controladora debe remitir el primer informe correspondiente a cada uno de los períodos detallados en la Sección 2 del presente Reglamento, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Periodicidad	Código	Información correspondiente al (a la)	Plazo
Mensual	MGF01	30/06/2018	Decimosexto día calendario del mes siguiente
	MSC01	30/06/2018	Quinto día hábil del mes siguiente
	MSC02	30/06/2018	Decimoquinto día hábil del mes siguiente
Semestral	SMGF01	Primer semestre 2018	31 de agosto de 2018
	SMGF02	Primer semestre 2018	31 de agosto de 2018
	SMSC01	Primer semestre 2018	20 de julio de 2018
	SMSC02	Primer semestre 2018	20 de julio de 2018
Anual	AGF001	31/12/2018	31 de marzo de 2019
	AGF002	31/12/2018	Décimo día hábil después de su publicación
	AGF003	31/12/2018	31 de marzo de 2019
	AGF004	31/12/2018	30 de junio de 2019
	ASC01	31/12/2018	15 de enero de 2019
	ASC02	Gestión 2018	15 de noviembre de 2018
	ASC03	31/12/2018	1 de marzo de 2019
	ASC04	Gestión 2019	20 de diciembre de 2018
	ASC05	31/12/2018	31 de marzo de 2019
	ASC06	31/12/2018	30 de junio de 2019
	ASC07	Gestión 2018	15 de julio de 2018
	ASC08	31/12/2018	31 de mayo de 2019

Artículo 2º - (Notificación electrónica y presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales) La implementación de las notificaciones electrónicas, así como la presentación de descargos por medios electrónicos y/o digitales, serán establecidas mediante Carta Circular.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 7: DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Artículo Único – (Disposición supletoria) Serán de aplicación supletoria a este Reglamento, las normas contenidas en las disposiciones jurídicas específicas que dan origen a cada tipo de reporte de información.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos a las sanciones administrativas que sean establecidas por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en los casos de infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que incurran las Empresas Financieras Integrantes de Grupos Financieros (EFIG), así como las personas naturales y jurídicas, alcanzadas en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Conforme lo estipulado en el Parágrafo I del Artículo 40 de la LSF, que prevé la imposición de sanciones administrativas a toda persona natural o jurídica que contravenga las disposiciones contenidas en la citada Ley, normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas, así como a la normativa prudencial, se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a. Las EFIG;
- b. Los auditores externos, calificadoras de riesgo, así como peritos tasadores y evaluadores que presten servicios a las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y/o a las EFIG;
- c. Las empresas financieras sobre las cuales ASFI declare la existencia de un Grupo Financiero de Hecho, en el marco de lo establecido en el Artículo 381 de la LSF.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Autoridad Sectorial Competente:** Es la institución responsable de la regulación y supervisión de la EFIG, con las atribuciones conferidas por Ley;
- b. **Conflicto de interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, Directores, Síndicos, Ejecutivos y/o demás Funcionarios de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero o de las EFIG, que interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- c. **Empresa Financiera Integrante de un Grupo Financiero (EFIG):** Es la persona jurídica, nacional o extranjera, constituida como Sociedad Anónima que realiza actividades de naturaleza financiera, que forma parte de un Grupo Financiero y se encuentra sometida al control común de una Sociedad Controladora;
- d. **Gestión integral de riesgos de grupo:** Es la práctica de gestión integral de riesgos que realizan los Grupos Financieros a nivel consolidado, para administrar los riesgos derivados de la integración de actividades y operaciones;
- e. **Grupo Financiero:** Grupo de empresas, nacionales o extranjeras, que realizan únicamente actividades de naturaleza financiera, incluyendo entre sus integrantes entidades de intermediación financiera de diferente tipo, empresas de servicios financieros complementarios y entidades comprendidas en las Leyes del Mercado de Valores, Seguros

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

y Pensiones. Se constituye bajo el control común de una Sociedad Controladora autorizada por ASFI;

- f. **Operaciones intragrupo:** Son aquellas operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios que realizan las EFIG entre sí y cuyas condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, deben ser similares a las que se apliquen en operaciones con terceros;
- g. **Práctica inapropiada:** Conducta de la Sociedad Controladora que expone a riesgos, que afecten la solvencia, situación financiera o reputación de la misma y/o de las EFIG;
- h. **Servicio administrativo compartido:** Servicio cuya naturaleza es de soporte administrativo acorde con la estrategia establecida por la Sociedad Controladora para el Grupo Financiero, dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa emitida por ASFI;
- i. **Sociedad Controladora:** Es la persona jurídica constituida como sociedad anónima que posee acciones o participaciones en el capital social de las empresas financieras que conforman un Grupo Financiero, cuya principal actividad es el control de ese grupo;
- j. **Supervisión consolidada:** Es la vigilancia e inspección permanente que realiza ASFI a las actividades de los Grupos Financieros, en forma adicional y complementaria a la supervisión especializada practicada por las autoridades de supervisión sectorial.

Artículo 4º - (Principios sancionadores y del procedimiento administrativo sancionatorio)
La imposición de sanciones administrativas, debe regirse por los principios del derecho administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionatorio se enmarcará en lo previsto en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, el Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y disposiciones conexas.

Artículo 5º - (Autoridad Competente) En sujeción a lo dispuesto en la LSF y en el Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, es la Autoridad Competente para imponer sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas alcanzadas por el presente Reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido por Ley.

En los casos de EFIG que se encuentren bajo la supervisión y regulación específica de otra Autoridad y se adviertan presuntos incumplimientos a la LSF y disposiciones regulatorias relacionadas con los Grupos Financieros y supervisión consolidada, ASFI aplicará las sanciones correspondientes. Sin perjuicio del proceso administrativo sancionatorio, ASFI comunicará a la Autoridad Sectorial Competente sobre el inicio del mismo.

Artículo 6º - (Remisión de antecedentes) Cuando ASFI, en sus tareas de supervisión consolidada, advierta presuntos incumplimientos y/o contravenciones a legislación y normativa sectorial específica, remitirá antecedentes a la Autoridad Sectorial Competente.

Artículo 7º - (No incompatibilidad) En el marco de lo estipulado en el Parágrafo III del Artículo 388 de la LSF, las sanciones administrativas, no son incompatibles con aquellas impuestas

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

por infracciones distintas, que hayan sido establecidas por la citada Ley o leyes sectoriales o las que se generen en la vía ordinaria por responsabilidad civil o penal.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: INFRACCIONES

Artículo 1º - (Infracciones en General) Se consideran infracciones en general las siguientes:

- a. Incumplir la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de regulación y supervisión consolidada, así como a la normativa interna aprobada por la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y/o las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG);
- b. Inobservar la reglamentación emitida por ASFI, el BCB y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- c. Incumplir los requerimientos o instrucciones efectuados por ASFI, en el marco de sus facultades y atribuciones

Las infracciones en general, serán calificadas en función a los criterios de gravedad establecidos en el Parágrafo II del Artículo 41 de la LSF, el Artículo 30 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones Específicas) Se consideran infracciones específicas las detalladas en el presente artículo, las cuales, podrán ser calificadas y sancionadas con base en los criterios de gravedad establecidos en el Parágrafo II del Artículo 41 de la LSF.

- a. **De los Auditores Externos, Calificadoras de Riesgo, Peritos Tasadores y Evaluadores de las Sociedades Controladoras y de las EFIG:**
 - i. Limitar, negar, obstaculizar y/o restringir a ASFI, el acceso a los documentos e información obtenidos en sus labores realizadas en las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y/o en las EFIG;
 - ii. Encontrarse en una situación de conflicto de interés sin excusarse y/o no comunicar sobre un evento relativo a dicho conflicto;
 - iii. Divulgar o proporcionar información sujeta a reserva y/o confidencialidad que conozca o haya obtenido en el ejercicio de sus funciones e incluso después de haber cesado en las mismas;
 - iv. Destruir o modificar, total o parcialmente, la información, documentos o archivos, incluso aquellos en medios electrónicos, impidiendo u obstruyendo los actos de supervisión;
 - v. No revelar información que sea necesaria para la toma de decisiones por parte de ASFI, Sociedades Controladoras y/o EFIG;
 - vi. No comunicar oportunamente a las instancias pertinentes, las irregularidades, afectaciones y/o desviaciones relacionadas con la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y/o con las EFIG, sobre las cuales haya tomado conocimiento en las labores desempeñadas;
 - vii. Emitir dictámenes de auditoría externa que hayan subestimado u omitido la revelación de hechos que distorsionen de manera significativa la situación financiera y/o patrimonial reflejada en los estados financieros;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- viii. Realizar actos o participar en ellos, cuando se encuentre inhabilitado o suspendido;
 - ix. No proporcionar a ASFI, información y documentación verificable, oportuna, clara, comprensible, exacta, fidedigna, amplia, íntegra y/o accesible;
 - x. Prestar servicios de auditoría externa a una misma Sociedad Controladora de un Grupo Financiero, por más de tres (3) años continuos;
 - xi. Influir directa o indirectamente en la Sociedad Controladora y/o en las EFIG para obtener ventaja o beneficio propio o de terceros;
 - xii. No incorporar criterios de evaluación de riesgos que enfrentan las EFIG por integrar un Grupo Financiero al momento de asignar calificaciones a las mismas o no considerar la calidad de la gestión integral de riesgos del Grupo Financiero, en las calificaciones que asignen las entidades calificadoras de riesgo.
 - xiii. Incumplir las funciones y responsabilidades establecidas por Ley, reglamentos y disposiciones conexas, para la realización de trabajos de auditoría externa en las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y/o en las EFIG;
 - xiv. Emitir informes cuyo contenido sea incompleto, inexacto, incomprensible y/o no verificable;
 - xv. Inexistencia de condiciones de resguardo de la información, documentación, papeles de trabajo y demás elementos utilizados para la elaboración de sus informes, dictámenes u otros que correspondan según su naturaleza;
 - xvi. No inclusión, en el examen practicado por el auditor externo, de la evaluación de los principios, prácticas y/o procedimientos de contabilidad utilizados y la razonabilidad de los estados financieros del Grupo Financiero en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera, en incumplimiento a lo establecido en el parágrafo I del Artículo 413 de la LSF;
 - xvii. Inexistencia de evaluación y/u opinión por parte del auditor externo, sobre la labor realizada por la unidad de auditoría interna de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, en incumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 413 de la LSF;
 - xviii. Incumplir requisitos legales y/o normativos relacionados a las labores y responsabilidades asumidas;
 - xix. No respaldar el trabajo de auditoría externa desarrollado con los respectivos papeles de trabajo;
 - xx. No presentar documentos que respalden el trabajo realizado a requerimiento de ASFI.
- b. De las Empresas Financieras sobre las cuales ASFI declare la existencia de un Grupo Financiero de Hecho:
- i. Hacer uso de denominaciones que identifiquen a la Empresa Financiera frente al público como integrante de un mismo Grupo Financiero o añadir la expresión “Grupo Financiero” en su denominación, mientras la Sociedad Controladora no cuente con Licencia de Funcionamiento;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- ii. Actuar de manera conjunta frente al público como integrantes de un Grupo Financiero, ofreciendo servicios financieros combinados o agregados, mientras la Sociedad Controladora no cuente con Licencia de Funcionamiento;
- iii. Prestar o recibir servicios administrativos compartidos a (de) empresas financieras mientras la Sociedad Controladora no cuente con Licencia de Funcionamiento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: SANCIONES

Artículo 1º - (De las sanciones administrativas) Las sanciones administrativas que imponga la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), según la gravedad del caso, se enmarcarán en lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), detallándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a. **Amonestación escrita:** Sanción que recae sobre infracciones de gravedad leve y gravedad levísima;
- b. **Multa pecuniaria:** Sanción económica a ser pagada en bolivianos, ante una infracción calificada como de gravedad media o en caso de reincidencia de una infracción de gravedad leve o levísima;
- c. **Prohibición temporal:** Cuando se incurra en infracción de gravedad media que por su naturaleza o características amerite una sanción mayor a la multa pecuniaria, podrá aplicarse la sanción de restricción por un plazo determinado, para realizar ciertas actividades u operaciones;
- d. **Prohibición definitiva:** Restricción permanente para realizar determinadas actividades u operaciones en caso de infracción de gravedad máxima;
- e. **Suspensión temporal:** Cuando un Director, Síndico, Gerente, Administrador, Auditor Interno, Apoderado General y/o Funcionario en general, incurra en una infracción de gravedad media, que por su naturaleza o característica amerite una sanción mayor a la multa pecuniaria, podrá aplicarse la sanción de restricción para desempeñar cualquier función en la EFIG, por un plazo determinado;
- f. **Suspensión definitiva e inhabilitación:** Restricción permanente a Directores, Síndicos, Gerentes, Ejecutivos, Administradores, Apoderados Generales, Auditores Internos y/o Funcionarios en general para desempeñar cualquier función en la EFIG, impuesta por la comisión de una infracción de gravedad máxima;
- g. **Exclusión definitiva a Firmas de Auditoría Externa:** Cuando la infracción sea de gravedad máxima serán sancionadas las firmas de auditoría externa con la exclusión definitiva del Registro de Firmas de Auditoría Externa de ASFI;

Artículo 2º - (Imposición de sanciones administrativas) ASFI impondrá sanciones en el marco de los criterios de gravedad máxima, media, leve y levísima determinados por la LSF, el Artículo 30 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022 y el presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Notificación de cargos y plazo para presentación de descargos) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conocimiento de la comisión de una presunta infracción, notificará el cargo correspondiente, otorgando un plazo no menor a tres (3) días ni mayor a quince (15) días hábiles administrativos, para la presentación de descargos.

El plazo de presentación de descargos podrá prorrogarse a solicitud del interesado o de oficio, por motivos justificados, por una sola vez, por hasta diez (10) días hábiles administrativos.

Artículo 2º - (Descargos y evaluación) ASFI evaluará los descargos presentados por el presunto infractor y emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de vencido el término de prueba, ya sea desestimando el cargo o aplicando sanciones en caso de que los descargos no desvirtúen el (los) incumplimiento(s).

Artículo 3º - (Prescripción) Sobre la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente Reglamento, se establece lo siguiente:

- a. Cuando la infracción administrativa sea instantánea, la acción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para imponer sanciones administrativas, prescribe en el plazo de dos (2) años computables a partir de la fecha de realización de los hechos, actos u omisiones constituidos de la infracción. La prescripción podrá ser interrumpida con cualquier acto administrativo o diligencia expresa de ASFI, destinada a la averiguación del hecho o infracción presuntamente cometidos, así como con la denuncia y/o reclamo de un tercero que tenga relación con la misma, puestos en conocimiento del administrado según corresponda;
- b. El nuevo cómputo del plazo de la prescripción se reanudará a partir de la fecha del cese del acto o actividad que interrumpió la prescripción.
- c. En infracciones permanentes no aplica la prescripción, no obstante, si la infracción permanente, cesa en su consumación, se la tendrá por instantánea a los efectos de su prescripción, a cuyo efecto, el correspondiente cómputo se inicia desde el día siguiente de aquel cese.

Artículo 4º - (De la reincidencia) ASFI considera la reincidencia cuando el infractor sancionado mediante Resolución administrativa que a la fecha de la nueva infracción se encuentre firme en sede administrativa, incurriendo en la misma infracción que provocó la sanción en una misma gestión.

La reincidencia en la comisión de la infracción, conlleva el agravamiento de la sanción, implicando la aplicación inmediata de sanción mayor conforme los criterios establecidos en el Artículo 47 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 5º - (Obligación de informar sobre las sanciones impuestas) Las sanciones que imponga la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI a una persona natural o jurídica relacionada con el Grupo Financiero, serán puestas en conocimiento del Directorio de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, debiendo el Presidente del Directorio de la citada Sociedad Controladora, informar a la Junta General de Accionistas sobre todas las sanciones impuestas.

Artículo 6º - (Destino de las multas) Las multas que en aplicación de la LSF y el presente Reglamento, sean impuestas por ASFI, constituirán ingresos para el Tesoro General de la Nación.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 7º - (Prohibición para asumir multas) Las sanciones pecuniarias personales que se apliquen a Directores, Síndicos, Auditores Internos, Administradores, Gerentes, Ejecutivos, Apoderados Generales y Funcionarios, deben ser asumidas por las personas a quienes se le impuso la sanción, siendo prohibido utilizar recursos del Grupo Financiero para este fin.

Artículo 8º - (Aplicación de las multas) Las multas que sean establecidas en la respectiva Resolución deben ser canceladas en la cuenta bancaria señalada en dicha Resolución, en moneda nacional de curso legal y corriente y en caso de requerirse conversiones a dicha moneda, deben ser efectuadas según la tabla de cotizaciones publicadas por el Banco Central de Bolivia, en la fecha de su pago.

Artículo 9º - (Remisión del comprobante de pago) Efectuado el pago de una multa, se debe presentar a ASFI, la copia del documento que acredite la cancelación de la misma, dentro el plazo de quince (15) días hábiles de realizado dicho pago. La presentación del comprobante de pago acredita la cancelación de la multa.

Artículo 10º - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de multas) De no haberse efectuado el pago de multas que hayan sido establecidas, ASFI realizará las acciones legales que correspondan para el cobro.

Artículo 11º - (Multas pecuniarias máximas) Las multas pecuniarias máximas se aplicarán en el marco de los criterios establecidos en el Artículo 31 del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aprobado con Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.